



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1481

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 21 de Julio de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 194

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública Federal, para que garantice las condiciones económicas presupuestarias ante las brechas de desigualdad educativa generada por la pandemia, así como en las acciones sanitarias adecuadas en las instalaciones educativas para el regreso a clases presenciales.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álgar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 195

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal, a la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados ambos del H. Congreso de la Unión, para realizar gestiones con el fin de lograr la creación de un "Mecanismo para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales", asignándole los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para su operación, con el objetivo de proteger la integridad física y la vida de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales y sus familias en la República Mexicana.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álgar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/078/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...**SEGUNDO.-** *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 12 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 11 de mayo de 2021, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021 y escrito de queja presentado por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic).
13. Que con fecha 13 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2515/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido el 12 de mayo de 2021, remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, derivado del acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

14. Que el día 17 de mayo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/128/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO"*.
15. Que el 17 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Oficio SECG/2570/2021, mediante el cual notificó el Acuerdo JGE/128/2021, intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO"*.
16. Que el 18 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/995/2021, mediante el cual adjuntó Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/98/2021, derivada del acuerdo JGE/128/2021.
17. Que el 18 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los documentos que fueron presentados ante la Oficialía Electoral de forma física por el C. Pedro Guadalupe Ruiz Berzunza, Asesor Jurídico del INE, los cuales son: 1-. "Oficio INE-UT-04239-2021. (Archivo constante de 1 foja virtual); 1-. "Oficio INE-UT-04239-2021. (Archivo constante de 1 foja virtual)", 2-.PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, (Archivo constante de 23 fojas virtuales); 3-.ACUERDO-PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, (Archivo constante de 19 fojas virtuales) y 4.-ANEXO (Archivo en formato.rar, mismo que fue anexado en CD, por el volumen se traslada en drive).
18. Que el 28 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/78/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/078/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN A TRC, TELEMAR Y MAYAVISIÓN"*.
19. Que el 28 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/557/2021, AJ/558/2021 y AJ/559/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/78/01/2021.
20. Que el 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1214/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Notificación virtual por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/78/01/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



21. Que el 31 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Jurídico trc juridicotrc@gmail.com, con asunto: "Contestación al Acuerdo AJ/Q/78/01/2021" (sic), mismo que contiene 1 archivo adjunto en formato digital, intitulados: 1.-Contestación al acuerdo AJ-Q-78-01-2021_31052021_132441.pdf, correspondiente al oficio número TRC/DG-UJ/0110/2021, con fecha 31 de mayo 2021, signado por el C.CARLOS MIGUELACOSTA CHULINES, Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, archivo constante de 5 fojas virtuales.
22. Que el 1 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1249/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación por vencimiento de término.
23. Que el 12 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios de recordatorio AJ/840/2021y AJ/841/2021 y anexos, con la finalidad de ser notificados, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/78/01/2021.
24. Que el 13 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Telemar Campeche <telemar.campeche.official@gmail.com>, con asunto: Respuesta al oficio AJ/842/2021"; que contiene: 1. Tres (3) archivos en formato JPG. Intitulados: Imagen (5) jpg; Imagen (6) jpg; Imagen (7) jpg: relativos al escrito de fecha 13 de julio de 2021, dirigido a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y signado por Isidro Yerbes Cruz, representante legal y 2. Un archivo en pdf. intilulado ANEXO.pdf.- constante de 1 foja virtual.
25. Que el 13 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/78/02/2021, intilulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/078/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN AL C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO".
26. Que el 13 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios AJ/845/2021, AJ/846/2021, AJ/847/2021 y AJ/848/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/78/02/2021.
27. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1785/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación virtual y Actas de Notificación, con sus acuses.
28. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de <facturacion.dicosusa.mayavision@outlook.com>, con asunto: "CONTESTACIÓN OFICIO No. AJ/841/2021, EXPEDIENTE: IEEC/Q/078/2021..." mediante el cual adjuntó: 1.- Archivo en PDF con Asunto, CONTESTACIÓN IEEC OF AJ8412021.pdf., constante de 4 fojas; 2.- Archivo en PDF con Asunto, ACTA CONSTITUTIVA DIFUSORA.pdf. Constante de 20 fojas; 3.- Archivo en PDF

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

con Asunto, PODER NOTARIAL DIFUSORA DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE S A DEC.V.pdf. Constante de 4 fojas y 4.- Archivo en PDF con Asunto, ID APODERADO LEGAL DICOSUSACV.pdf. constante de 1 foja.

29. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la documentación a nombre de C.P. Jorge Ramírez Cauich, Apoderado Legal de Difusora de Comunicación del Sureste, S.A de C.V., archivos que fueron recepcionados físicamente por esta Oficialía Electoral denominados: 1. INE JORGE RAMIREZ CAUICH.pdf; 2. ESCRITURA 215.pdf y 3. ESCRITURA 665.pdf.
30. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1787/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación de Notificación virtual y Acta de Certificación de llamada telefónica.
31. Que el 14 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Mario pacheco marioenriquepachecoceballos2@hotmail.com, con asunto: "Se solventa Requerimiento AJ/847/2021" (sic), que contiene dos (2) archivos electrónicos denominados: 1.- Archivo en formato PDF intitulado "Solventacion Req AJ8472021" (sic), de fecha 14 de julio de 2021, con asunto: SE SOLVENTA REQUERIMIENTO, signado por el C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Representante propietario ante el IEEC del Partido Acción Nacional en Campeche, constante de una (1) foja virtual y 2. Archivo intitulado: "ATT00001.txt." (sic), sin contenido.
32. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico acusado de recibido 9:00 horas del día 16 de julio de 2021, con asunto: "Contestación al requerimiento del oficio AJ/848/2021; contiene: Dos (2) imágenes insertas en formato JPG. Relativo al escrito de fecha 16 de julio de 2021 dirigido Maestra Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y firmado por la QFB. María del Carmen Pérez López; Representante Propietaria del PRD ante el Consejo General del IEEC.
33. Que el 16 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico nombre de JUAN ALONZO <representacionpricampeche@gmail.com>, con asunto: "SE ENVÍA CONTESTACION AL REQUERIMIENTO AJ/846/2021" (sic), que contiene tres (3) archivos electrónicos en Pdf. denominados: 1.- Archivo en formato pdf. intitulado "CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO IEEC_Q_78_2021", escrito de fecha 16 de julio de 2021, con asunto: Se da contestación al requerimiento plasmado en el Oficio AJ/846/2021, Expediente: IEEC/Q/78/2021, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, constante de tres(3) fojas virtuales; 2.- Archivo en formato PDF intitulado "ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE" (sic), imagen digitalizada de la Credencial para votar con fotografía de frente y adverso a nombre de Alonzo Rebolledo Juan Gualberto, con OCR0093057560982, constante de dos(2) fojas virtuales y 3.- Archivo en formato PDF intitulado "ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE" (sic), correspondiente a escrito certificado de fecha 2 de octubre de 2017, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, constante de tres (3) fojas virtuales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



34. Que el 17 de julio de 2021, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, reenvió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correo electrónico a nombre de Christian Castro "ccb.campeche.2021@gmail.com", con asunto: "Se remite informe AJ-Q-078-2021" (sic), mismo que contiene los siguientes archivos: 1-Archivo en formato PDF, intitulado "Informe Christian Castro Bello AJ-Q-078-2021", correspondiente a escrito de fecha 15 de julio de 2021, dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Presidenta de la Junta General Ejecutiva del IEEC, con atención a la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del IEEC, signado por el Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Apoderado Legal del C. Christian Mishel Castro Bello, constante de 3 fojas virtuales; 2- Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 1 INE RICARDO OCAMPO FERNÁNDEZ", correspondiente a copia digitalizada de frente y reverso de la credencial para votar a nombre de Ricardo Augusto Ocampo Fernández, con OCR.0208033464683 y 3-Archivo en formato PDF, intitulado "ANEXO 2 PODER NOTARIAL 411-2021", correspondiente a escritura pública número 411, de fecha 21 de abril de 2021.
35. Que el 17 de julio de 2021, mediante oficio AJ/896/2021, de fecha 17 de julio de 2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe AJ/IT/Q/78/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/128/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO"*.
36. Que el 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic); lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis,**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 12 de mayo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 11 de mayo de 2021, dictado dentro del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



expediente UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

SEXTO. REMISION AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la remisión de inmediato a la autoridad competente para conocer del asunto, invocado este último precepto, en términos de lo establecido en el artículo 441, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es remitir al Instituto Electoral del Estado de Campeche, copia certificada del escrito de queja y sus anexos, a fin de que conozca en el ámbito de sus atribuciones, respecto de la conducta denunciada por lo que hace exclusivamente a la presunta difusión en redes sociales de capsulas presentadas a modo de noticia, atribuible a Christian Mishel Castro Bello, Candidato a la Gubernatura del estado de Campeche por la Coalición "Va Por Campeche", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y determine lo que en derecho proceda.

...

DECIMO SEPTIMO. NOTIFICACION.

Personalmente, al denunciado Christian Mishel Castro Bello y a las empresas de televisión TRC y/o Sistema de Televisión y Radio de Campeche, Telemar y Mayavision, todas en el estado de Campeche, estas últimas por conducto de sus representantes legales;

Por oficio a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por conducto de su representante ante el Consejo General de este Instituto;

Por correo electrónico, en un primer momento, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, posteriormente por oficio, ha dicho funcionario electoral local;

Derivado de lo anterior, se adjuntó al Acuerdo de incompetencia, el escrito de queja presentado por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), en el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“...

... vengo a presentar formal queja en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable. Es por lo que en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 613 de la Ley De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Estado De Campeche, manifiesto a ustedes lo siguiente:

...

3.- El 27 de abril del 2021, el canal de televisión TRC presento una serie de capsulas en su noticiero nocturno. Dichas capsulas en conjunto con su presentación tiene una duración de 3 minutos con 57 segundos. La capsula es presentada a modo de noticia, sin embargo, del análisis de su contenido se pueden apreciar que las verdaderas pretensiones al momento de presentar esa capsula se basan en el posicionamiento de la imagen del C. Christian Mishel Castro Bello, así como el de su plataforma electoral, dedicando un espacio único y de considerable duración a la presentación de todas las propuestas que el denunciado ha presentado a la ciudadana campechana. En este mismo contexto se aprecia una aparición excesiva de la imagen del denunciado, siendo entonces que el principal objetivo de la capsula es claro: posicionar al C. Christian Mishel Castro Bello ante los televidentes y ante el electorado de Campeche. Para una mayor ilustración se adjuntan capturas de pantalla del video y se solicita a la autoridad electoral que realice la inspección ocular, la

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



certificación correspondiente y a descripción clara y precisa de todo el material presentado a fin de obtener los elementos suficientes para resolver el presente procedimiento.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



4.- El 30 de abril del 2021, el canal de televisión Telemar presento una capsula en su noticiero nocturno. Dicha capsula en conjunto con su presentación tiene una duración de 1 minuto con 32 segundos. La capsula es presentada a modo de noticia, sin embargo, del análisis de su contenido se pueden apreciar que las verdaderas pretensiones al momento de presentar esa capsula se basan en el posicionamiento de la imagen del C. Christian Mishel Castro Bello, así como el de su plataforma electoral, no omitiendo que del análisis integral del contenido el presentador de noticias y la capsula "informativa" resaltan "presuntos malos manejos" de la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos haremos historia". En este mismo contexto se aprecia una aparición excesiva de la imagen del denunciado, siendo entonces que el principal objetivo de la capsula es claro: posicionar al C. Christian Mishel Castro Bello ante los televidentes y ante el electorado de Campeche, así como desprestigiar la imagen de la candidata de la coalición ya referida a fin de influir en la decisión del electorado. Para una mayor ilustración se adjuntan capturas de pantalla del video y se solicita a la autoridad electoral que realice la inspección ocular, la certificación correspondiente y a descripción clara y precisa de todo el material presentado a fin de obtener los elementos suficientes para resolver el presente procedimiento.




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/078/2021
 Acuerdo No. JGE/266/2021


4.- El 3 de mayo del 2021, el canal de televisión Mayavisión presento una capsula en su programa "Buenos días Campeche". Dicha capsula en conjunto con su presentación tiene una duración de 4 minuto con 49 segundos. La capsula es presentada a modo de noticia, sin embargo, del análisis de su contenido se pueden apreciar que las verdaderas pretensiones al momento de presentar esa capsula se basan en el posicionamiento de la imagen del C. Christian Mishel Castro Bello, así como el de su plataforma electoral, no omitiendo que del análisis integral del contenido el presentador de noticias y la capsula "informativa" resaltan todas las actividades de proselitismo que el candidato realiza. En este mismo contexto se aprecia una aparición excesiva de la imagen del denunciado, siendo entonces que el principal objetivo de la capsula es claro: posicionar al C. Christian Mishel Castro Bello ante los televidentes y ante el electorado de Campeche con el fin de influir en la decisión del electorado. Para una mayor ilustración se adjuntan capturas de pantalla del video y se solicita a la autoridad electoral que realice la inspección ocular, la certificación correspondiente y a descripción clara y precisa de todo el material presentado a fin de obtener los elementos suficientes para resolver el presente procedimiento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, derivado del Acuerdo de incompetencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 11 de mayo de 2021, dictado dentro del expediente UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021 y escrito de queja presentado por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 52 y 55 párrafo segundo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 17, 40, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuó con el análisis del expediente digital IEEC/Q/078/2021, instaurado con motivo del escrito de queja signado el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), de conformidad con los artículos 17, 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 35 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de julio de 2021, mediante oficio AJ/896/2021, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico **AJ/IT/Q/78/01/2021**, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/128/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO"**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

“...
UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desecharamiento de la queja interpuesta por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic); conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



XIII. Que por lo anterior, en relación con el numeral 36 del apartado de Antecedentes, con fecha 20 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva celebró una reunión extraordinaria a efecto de dar cuenta del Informe Técnico **AJ/IT/Q/78/01/2021**, y de seguimiento a la Queja presentada por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic); a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XIV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre del quejoso, el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, con firma autógrafa al margen del documento; Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. El quejoso presenta su queja como ciudadano; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta videos, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al Partido Revolucionario Institucional y al C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable, así como direcciones, correos y teléfonos; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



- XV.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVI.** Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que **no son procedentes**, toda vez que se trata de hechos consumados realizados con motivo de las campañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; y toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, es por lo que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia de la denunciada, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador.

De igual forma, la brevedad del procedimiento especial supone que, en ciertos casos, no sea necesario el dictado de medidas cautelares cuando con ello se pudiera afectar derechos o principios de importancia igual a los que se pretende proteger, pues será en el dictado de la resolución del procedimiento lo que determine si las manifestaciones denunciadas incumplen obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral.

A ello, ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**, la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,...

- XVII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021


audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

“...

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.—De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

...

- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/128/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no es procedente el dictado de medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **17:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Ángel Roberto Zozaya Briceño**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Producciones Telemar S. A de C.V.**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Difusora de Comunicación del Sureste S.A de**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



C.V (MAYAVISION), quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO al DÉCIMO SÉPTIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y t) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:****ACUERDO:**

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/128/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/ARZB/JL/CAMP/168/PEF/184/2021, Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente el dictado de medidas cautelares **y se admite** la queja interpuesta por el C. Ángel Roberto Zozaya Briceño, de fecha 11 de mayo de 2021, en contra del Partido Revolucionario Institucional, el C. Christian Mishel Castro Bello y/o quien resulte responsable por la presunta violación a principios constitucionales, tales como lo son la equidad y adquisición de tiempos en radio y televisión (Sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Ángel Roberto Zozaya Briceño**, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico y número telefónico que obran en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC)**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Producciones Telemar S. A de C.V.**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Difusora de Comunicación del Sureste S.A de C.V (MAYAVISION)**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021



adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja y del Acta Circunstanciada OE/IO/98/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 22 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 22 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/078/2021
Acuerdo No. JGE/266/2021

presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO QUINTO al DÉCIMO SÉPTIMO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

VIGÉSIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
2. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
3. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
4. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".
5. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

6. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
7. Que el 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la "Oficialía Electoral del Estado de Campeche" (sic), signado por la C. Argelia García Martínez, instaurado *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic).
8. Que el 18 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2603/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por la C. Argelia García Martínez, instaurado *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic).
9. Que el día 20 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/138/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCIA MARTINEZ"**.
10. Que con fecha 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1127/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/103/2021.
11. Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/138/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**.
12. Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/551/2021 al AJ/555/2021, dirigidos a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que con fecha 29 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1212/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Notificación.

14. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2879/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la contestación realizada por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, al requerimiento realizado mediante oficio AJ/551/2021.
15. Que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebollo, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/552/2021.
16. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/594/2021 al AJ/596/2021, dirigidos al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que con fecha 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1298/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.
18. Que con fecha 3 de junio de 2021, mediante oficio signado por la Lic. María del Carmen Pérez López, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al recordatorio realizado mediante oficio AJ/595/2021, relativo al oficio AJ/554/2021.
19. Que con fecha 8 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS"*.
20. Que con fecha 9 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/262/2021, AJ/627/2021 y AJ/628/2021, dirigidos al Partido Acción Nacional, a la C. Argelia García Martínez y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
21. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1382/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.
22. Que con fecha 10 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3093/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio de fecha 9 de junio de 2021, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

23. Que con fecha 11 de junio de 2021, mediante oficio signado por la C. Argelia García Martínez, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/627/2021.
24. Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/03/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR NUEVOS REQUERIMIENTOS"*.
25. Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/718/2021 y AJ/719/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. José Valentín Zaragoza.
26. Que con fecha 3 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/1601/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Termino.
27. Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/04/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR REQUERIMIENTO"*.
28. Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/756/2021 y AJ/757/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. José Valentín Zaragoza.
29. Que con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio OE/1630/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de certificación Virtual y acta de certificación de llamada telefónica.
30. Que con fecha 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1670/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de notificación.
31. Que con fecha 18 de julio de 2021, mediante oficio AJ/898/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021"*.
32. Que el 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja signado por la C. Argelia García Martínez, *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido " (sic), lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c),134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII,28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X,600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis,de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**,que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**,que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX,32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I,VI y XXy 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, los procedimientos especiales sancionadores serán tramitados y sustanciados vía electrónica, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en el numeral 6, de la Consideración XIX, determinó: "...6. Para el caso de los medios de impugnación de aquellos asuntos donde el Instituto Electoral del Estado de Campeche sea autoridad responsable, deberá hacerse en la forma y términos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en los días que se caractericen por ser de vencimiento de plazo se interpondrán guardias virtuales para la presentación del medio de impugnación a partir de las 08:00 horas hasta las 00:00 horas del día respectivo. Una vez que sea recibido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se le dará el trámite por la autoridad competente en los términos que ordenan los artículos 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



Estado de Campeche o los relativos aplicables, realizándose todos los trámites a través del correo electrónico pertinentes y dándose la publicidad en los estrados electrónicos ubicados en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche específicamente en la dirección <http://www.ieec.org.mx/Estrados>; asimismo se harán los trámites pertinentes a través del correo electrónico autorizado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche o el correspondiente a la autoridad jurisdiccional competente"; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- VII. Que el 18 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2021, dirigido a la "Oficialía Electoral del Estado de Campeche" (sic), signado por la C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido " (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

V. **NARRACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS:**

1. Es un hecho notorio que, desde el catorce de abril de esta fecha, nos encontramos en la etapa de campañas. Como se sabe, el periodo de campaña es el momento idóneo en el que los candidatos por las diferentes fuerzas políticas, demuestran ante la ciudadanía su deseo por ser elegido al cargo público por el que se este postulando. Siendo también la época ideal para pedir el apoyo de la ciudadanía, a través del llamado expreso al voto a partir del poder de convencimiento mediante la publicación y promoción de la propaganda electoral autorizada y registrada ante el Organismo Público Local Electoral que se trate, así como la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento.

2. Esta promoción se realiza a partir de las disposiciones que establece la normatividad electoral. Al respecto, el artículo 27, numeral 1, fracción a) y c), del Reglamento de Fiscalización, establece que las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la cual se sujeta al tipo de bien o servicio recibido, sus condiciones de uso y el beneficio que este pudiera brindarle, de igual manera el artículo 199, fracción b), del mismo ordenamiento mencionado, hace un hincapié en los gastos operativos de campaña, del cual se puede desprender el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, así como los sueldos y salarios del personal eventual, del cual pudieran brindarle al candidato o candidata un beneficio propio.

Por su parte, el artículo 143 Quarter, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece que en los procesos electorales los candidatos están **impedidos** para entregar por si o por **interpósita persona** cualquier documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de **un bien o servicio**, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio, de igual manera se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de promocionarse y presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...
3. ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



3. Sucede, que los días 11, 12 y 13 de mayo de dos mil veintiuno, el C. JOSE VALENTIN ZARAGOZA, quien es un militante de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, publico en su pagina personal de la Red Social denominada Facebook, un total de 24 fotografías, en las cuales aparece con bata medica, en compañía de otras personas, proporcionando servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones de manera gratuita, a bordo de un remolque que a su vez es remolcado por un vehiculo tipo camioneta de color negro en el cual se puede observar que existe diversa variedad de propaganda con el nombre "DANIELA" candidata a la presidencia Municipal de Champotón, de la **COALICION VA POR CAMPECHE**, conformado por los partidos políticos denominados **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)**, **PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN)** Y **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)**, dicho servicio dental fue proporcionado en diversas colonias del Municipio de Champotón, como lo son el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, mismas fotos en la que se puede observar claramente que asisten a dichos lugares para brindar servicio de limpiezas dentales, extracciones y aplicación de las resinas a los ciudadanos que habitan en los lugares mencionados, promocionando a la Candidata antes mencionada, transgrediendo los artículos 143 Cuarte, numeral 1 y 27 numeral 1, fracciones a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización.

Para un mejor entendimiento, dejo a su consideracion las correspondiente fotografias e imágenes descargadas directamente de la Red Social Facebook:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



Seguimos recomendando las colonias del municipio llevando sonrisas a todos, con servicios de amalgama, limpiezas dentales, resinas y extracciones, gracias a la colonia el huanal por recibirnos.

#TeamZaragoza

JUEVES 13 DE MAYO DEL 2021, A LAS 17:38 HORAS

https://www.facebook.com/photo/?fbid=10218360019928585&set=pcb.102183600214486238_cft_101-A2U15_nQaFfP6XQowk5wG5eWk6Q8d9aVyxYp-CS3-F3r48Q0e-34Rk85ZVme9e3HC1Y7sus0M6J0F0s0byPnhoqkMILyJQaz8s_x0f2pfor2o1z2Kf6BA_s&_tn=-&_th=X



El mejor trabajo es en equipo, visitando a los amigos de huanan. 🍷

[#YaxChampion](#)

#DanielaPresidente
Daniela Alejandra Uribe
Los Pasos De Daniela Uribe
Johnny Heredia
#CristianCastroBelo
#chavafarias

JUEVES 13 DE MAYO DEL 2021, A LAS 17:38 HORAS

[https://www.facebook.com/C96C3NA0nice-Denial-Zeromse-423613224669774/photos/pcb.1296283197432266/?f_z=296283010765620?_ch=10I-AZWVwvzeQMO5777BtUeJaw7TjYUmnmone2M1FSG6TKofoHMBVNbfm6N5uUngTy-seSZeovGsbkKtZqE5rQM_Z-gf0R5UnosXWNR1StOusDQuXg8214Wfp9xW7yk7JxvE33z1eMBYnaMh43ck1EGQ_WA4chtFGWe1n=""&fbid=8](https://www.facebook.com/C96C3NA0nice-Denial-Zeromse-423613224669774/photos/pcb.1296283197432266/?f_z=296283010765620?_ch=10I-AZWVwvzeQMO5777BtUeJaw7TjYUmnmone2M1FSG6TKofoHMBVNbfm6N5uUngTy-seSZeovGsbkKtZqE5rQM_Z-gf0R5UnosXWNR1StOusDQuXg8214Wfp9xW7yk7JxvE33z1eMBYnaMh43ck1EGQ_WA4chtFGWe1n=)

Hemos tenido muchos obstáculos pero nada nos ha detenido llevar sonrisa a todos los rincones de champoton 🍷🍷





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



4. Del contenido de las imágenes, se aprecia la violación a los artículos 143 Quarter, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización.
Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías de publicadas en la red social denominada Facebook, en la pagina personal del C. JOSE VALENTIN ZARAGOZA, deben considerarse ilegales, toda vez que no cumplen con lo concerniente a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que los candidatos están impedidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



para entregar por sí o por interpósita persona un bien o servicio que beneficie su campaña electoral, y en vista de lo establecido por el Artículo 32 del Reglamento en cita, se considera que se beneficia una campaña electoral cuando el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, por lo cual dichas fotografías y/o imágenes transgreden dichas condiciones.

...

- VIII.** Derivado de lo anterior, el día 20 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/138/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ", el cual estableció lo siguiente:

...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2021, firmado por la C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/087/2021, derivado del escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2021, firmado por la C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas proporcionadas por la C. Argelia García Martínez, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/087/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2021, firmado por la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido " (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 17 de mayo de 2021, signado por la C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido " (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo, así como el escrito de queja y sus anexos, signado por la C. Argelia García Martínez, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, toda vez que, del escrito de queja describen presuntos actos que contravienen con las normas en materia electoral de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente documento.

...

Que en consecuencia con fecha 25 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/1127/2021, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/103/2021, la cual forma parte integral del presente Acuerdo y del expediente en cuestión, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- IX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/138/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual estableció lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2021, informe lo siguiente:

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. José Valentin Zaragoza, para ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. José Valentin Zaragoza, realiza a su favor, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

TERCERO: Se requiere al Partido Revolucionario Institucional quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2021, informe lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. José Valentin Zaragoza, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.
2. Mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. José Valentin Zaragoza, para el ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. José Valentin Zaragoza, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. José Valentin Zaragoza, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

CUARTO: Se requiere al Partido Acción Nacional quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2021, informe lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. José Valentin Zaragoza, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. José Valentin Zaragoza, para el ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. José Valentin Zaragoza, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. José Valentin Zaragoza, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

QUINTO: Se requiere al Partido de la Revolución Democrática quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 31 de mayo de 2021, informe lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. José Valentin Zaragoza, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.
2. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. José Valentin Zaragoza, para el ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. José Valentin Zaragoza, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. José Valentin Zaragoza, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la X del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la X del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.
..."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



Derivado de lo anterior, con fecha 28 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/551/2021 al AJ/555/2021, dirigidos a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por ello, con fecha 29 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1212/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación Virtual de Notificación.

- X. Cabe señalar que con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2879/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió la contestación realizada por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, al requerimiento realizado mediante oficio AJ/551/2021.

En ese mismo sentido y con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEC, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/552/2021.

- XI. Ahora bien, es importante precisar que con fecha 2 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/594/2021 al AJ/596/2021, dirigidos al Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a modo de recordatorio y a efecto de que dieran cumplimiento a lo requerido mediante los oficios AJ/553/2021 y AJ/554/2021. Por ello, con fecha 2 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1298/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

Cabe señalar que con fecha 3 de junio de 2021, mediante oficio signado por la Lic. María del Carmen Pérez López, dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al recordatorio realizado mediante oficio AJ/595/2021, relativo al oficio AJ/554/2021.

- XII. Que con fecha 8 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/02/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR REQUERIMIENTOS"**, en el cual se aprobó lo siguiente:

*"...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

***SEGUNDO:** Se requiere al Partido Acción Nacional quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 11 de junio de 2021, informe lo siguiente:*

1. *Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. José Valentín Zaragoza, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. José Valentin Zaragoza, para el ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.

3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. José Valentin Zaragoza, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.

4. Mencione si el C. José Valentin Zaragoza, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se requiere a la C. Argelia García Martínez, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 11 de junio de 2021, para que proporcione a esta Autoridad Electoral, los datos de localización del C. José Valentin Zaragoza, consistentes en: dirección completa, número telefónico y correo electrónico, a efecto de poder realizar los requerimientos necesarios para la debida integración del expediente que nos ocupa; para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimiento correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

En consecuencia, con fecha 9 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/262/2021, AJ/627/2021 y AJ/628/2021, dirigidos al Partido Acción Nacional, a la C. Argelia García Martínez y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Por ello, el mismo 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1382/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Notificación Virtual por Correo Electrónico.

- XIII.** Cabe señalar que con fecha 10 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3093/2021, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio de fecha 9 de junio de 2021, signado por el C. Mario Enrique Pacheco Ceballos, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



En ese mismo sentido con fecha 11 de junio de 2021, mediante oficio signado por la C. Argelia García Martínez, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio AJ/627/2021, en el cual señaló lo siguiente:

“...

C. JOSÉ VALENTIN ZARAGOZA

DOMICILIO: Calle 11, entre 6 y 8, de la colonia Venustiano Carranza, Código postal 24400, Champotón, Campeche.

CORREO ELECTRONICO: jose_sh92@hotmail.com

NUMERO TELEFONICO (CELULAR): 9821188484

...”

- XIV.** Que con fecha 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/03/2021, intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ORDENA REALIZAR NUEVOS REQUERIMIENTOS**”, mediante el cual aprobó lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere al C. José Valentín Zaragoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 3 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Mencione si brindó apoyo a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.
2. Mencione si fue contratado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional o Partido de la Revolución Democrática, para ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito o la cantidad recibida en caso de haber realizado contrato alguno.
3. Mencione la calidad con la cual, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional o Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en dichos partidos.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimiento correspondientes y al término de cuenta de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
...”

En consecuencia, el mismo 1 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/718/2021 y AJ/719/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. José Valentín Zaragoza. Derivado de lo anterior con fecha 3 de julio de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1601/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación por Vencimiento de Termino, del cual se puede observar que el C. José Valentín Zaragoza, no dio cumplimiento al requerimiento realizado.

- XV.** Que con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/087/04/2021, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE SOLICITA REALIZAR REQUERIMIENTO”, el cual estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se requiere al C. José Valentín Zaragoza, quien puede ser notificado en los correos electrónicos, números telefónicos y domicilio, que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:

1. Mencione si brindó apoyo a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de las publicaciones que se muestran en el presente Acuerdo.
2. Mencione si fue contratado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional o Partido de la Revolución Democrática, para ofrecer los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito o la cantidad recibida en caso de haber realizado contrato alguno.
3. Mencione la calidad con la cual, ofreció los servicios dentales, como limpiezas dentales, resinas y extracciones, en las colonias de el Mirador 1, Nueva Esperanza y el Huanal, así como la Junta Municipal de Felipe Carrillo Puerto, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional o Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en dichos partidos.

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación del requerimiento correspondiente vía correo electrónico y apersonándose al domicilio que obra en los archivos, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.
..."

Derivado de lo anterior, con fecha 5 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/756/2021 y AJ/757/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al C. José Valentín Zaragoza. En ese mismo sentido, con fecha 6 de julio de 2021, mediante oficio OE/1630/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de certificación Virtual y acta de certificación de llamada telefónica. De igual forma con fecha 8 de julio de 2021, mediante oficio OE/1670/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de notificación.

XVI. Que con fecha 18 de julio de 2021, mediante oficio AJ/898/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021"**.

33. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por la C. Argelia García Martínez, instaurado *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de la quejosa la C. Argelia García Martínez, con firma al rubro; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Señala como domicilio el ubicado en la Calle 26, con 21, Colonia Las Mercedes, Champotón, Campeche, Sede del Comité Directivo Municipal de MORENA, en el Municipio de Champotón, Campeche; señalando correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com, y el número de teléfono 9821324390; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. La quejosa presentó credencial de elector. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de Facebook, mismos que ha sido verificados, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/103/2021; Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsables a la "Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la CALLE 30, ENTRE CALLES REVOLUCION Y 28 B, COLONIA CENTRO, CHAMPOTON, CAMPECHE, (CASA DE CAMPAÑA DEL PARTIDO DENOMINADO PRI). PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), con domicilio en CALLE 30, ENTRE CALLES REVOLUCION Y 28 B, COLONIA CENTRO, CHAMPOTON, CAMPECHE"; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. La quejosa aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XV. No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por la C. Argelia García Martínez, instaurado "en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido " (sic), necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XVII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por la C. Argelia García Martínez, instaurado *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;*** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XIX. Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, los hechos denunciados son actos consumados de conformidad con el artículo 58, fracción III del Reglamento de Quejas, ocurridos en la etapa de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, es por lo que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

De igual forma la brevedad del procedimiento especial supone que, en ciertos casos, no sea necesario el dictado de medidas cautelares cuando con ello se pudiera afectar derechos o principios de importancia igual a los que se pretende proteger, pues será en el dictado de la resolución del procedimiento donde se ordene en definitiva el retiro de la propaganda. Esto se advierte en casos como el presente, en que la propaganda denunciada es propaganda fija que no resulta, en un análisis preliminar, de la entidad suficiente para considerar evidente su ilegalidad, de forma tal que su retiro podría resultar en una afectación mayor a aquella que se pretende proteger cautelarmente.

A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,...

XX. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/087/2021
 Acuerdo No. JGE/267/2021


Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012**.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012**.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013**.—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

XXI. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por la C. Argelia García Martínez, *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Argelia García Martínez**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. José Valentín Zaragoza**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**ACUERDO:**

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/087/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y se admite la queja interpuesta por la C. Argelia García Martínez, *"en contra de la ciudadana DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR y/o COALICION VA X CAMPECHE conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), por actos de propaganda política no reportada y proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido"* (sic); en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 23 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Argelia García Martínez**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. José Valentín Zaragoza**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/103/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021



cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XXI el presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XXI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/087/2021
Acuerdo No. JGE/267/2021

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/123/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR”* (sic).
13. Que el 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3106/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR” (sic).

14. Que el día 14 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/212/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO”.*
15. Que con fecha 17 de junio de 2021, mediante oficio OE/1520/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/149/2021.
16. Que con fecha 21 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR” (sic).*
17. Que con fecha 21 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3335/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR” (sic).*
18. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/123/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/212/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

19. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/789/2021, AJ/790/2021, AJ/791/2021 y AJ/792/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Congreso del Estado, a la C. Celia Rodríguez Gil y al Partido Morena.
20. Que con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio OE/1711/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.
21. Que con fecha 11 de julio de 2021, mediante oficio signado por la Dip. Celia Rodríguez Gil, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/791/2021.
22. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/792/2021.
23. Que con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio PLE-LXIII/SG/0485/2021, signado por el Lic. Alberto Ramón González Flores, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/790/2021.
24. Que con fecha 18 de julio de 2021, mediante oficio AJ/899/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/0123/2021”.*
25. Que el 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *“LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR”* (sic), lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el 7 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió correo electrónico relativo al escrito de queja dirigido a la Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *"LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 Y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR"* (sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

CONDUCTAS REALIZADAS POR LA DIPUTADA CELIA RODRÍGUEZ GIL, SERVIDORA PÚBLICA EN FUNCIONES, QUE CONSTITUYEN DIVERSAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

1. La referida Diputada aprovechándose del cargo público que ocupa y en franca violación a la prohibición establecida en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 89, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, ha vulnerado los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, pues como servidora pública tiene prohibido constitucionalmente influir en los procedimientos electorales y/o en la voluntad de los ciudadanos, para el efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

No obstante lo establecido en dichos preceptos constitucionales, la denunciada, desde que dio inició el actual proceso electoral en el Estado de Campeche ha vulnerado reiteradamente los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad, al intervenir de manera directa y personal en el proceso electoral, con la intención de influir en las preferencias electorales, pidiendo abiertamente y de forma pública y reiterada el voto en favor de las candidaturas postuladas por MORENA en el Estado, principalmente para beneficiar la campaña de la candidata a la Gubernatura Layda Elena Sansores San Román, al pedir abiertamente el voto a su favor, a través de diversos medios de comunicación, principalmente a través de su página de Facebook, de conferencias de prensa, acudiendo en día y hora hábil a eventos de campaña de dicha candidata, no obstante que se trata de una servidora pública en funciones.

2. Asimismo, en reiteradas ocasiones ha ocupado la Tribuna del Congreso del Estado de Campeche en su posición de Diputada para solicitar se sancione a nuestro candidato a la Gubernatura del Estado, Eliseo Fernández Montufar, sometiendo a consideración del Poder Legislativo, puntos de acuerdo para solicitar a autoridades electorales sancionen a nuestro candidato a la Gubernatura. Incluso en esos puntos de acuerdo hace imputaciones falsas a Eliseo Fernández, con lo cual es claro que la denunciada está utilizando al Poder Legislativo del Estado de Campeche para intervenir en el proceso electoral, en franca violación a la constitución, pues llama a no votar por él, pues según su dicho, ha cometido violencia política por razón de género en contra de Layda Sansores. Lo anterior, con la plena intención de influir en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



las preferencias electorales en contra de nuestro candidato y para beneficiar o favorecer a Layda Elena Sansores San Román.

3. De igual forma calumnia a nuestro candidato a la Gubernatura Eliseo Fernández Montufar imputándole hechos o delitos falsos a sabiendas que son falsos.

4. Finalmente, también promueve el voto en favor de las candidaturas postuladas por MORENA en el Estado de Campeche, en periodo de veda electoral.

5. LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ACREDITAN CON LAS PUBLICACIONES QUE LA DENUNCIADA HA HECHO EN SU PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK COMO DIPUTADA EN LA RED SOCIAL FACEBOOK cuya liga electrónica es https://www.facebook.com/celiargil/?ref=page_internal.

...

- X. Que el día 14 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/212/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2021, PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO", el cual estableció lo siguiente:

...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/123/2021, derivado del escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 4 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las siguientes diligencias y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su escrito de queja, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/123/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR" (sic), por la supuesta comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja de fecha 7 de junio de 2021, signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



FERNÁNDEZ MONTUFAR" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

SÉPTIMO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.*

OCTAVO: *Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.*

...

Derivado de lo anterior, con fecha 17 de junio de 2021, mediante oficio OE/1520/2021, emitido por el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/149/2021.

- XV.** Que con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/123/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ACUERDO JGE/212/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", el cual aprobó lo siguiente:

...

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

SEGUNDO: *Se requiere al H. Congreso del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a la brevedad, informe lo siguiente:*

1. *Informe el cargo de la C. Celia Rodríguez Gil.*
2. *Informe cuales son las funciones de la C. Celia Rodríguez Gil*
3. *Informe si el día 2 de junio de 2021, se llevo acabo alguna Sesión del Congreso del Estado de Campeche, en caso afirmativo, remita el Acta de dicha Sesión.*

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: *Se requiere a la C. Celia Rodríguez Gil, quien puede ser notificada en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:*

1. *Informe si ocupa algún cargo de elección popular.*
2. *Informe si es afiliada o militante del Partido Morena.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



3. *Informe si asistió el día 2 de junio de 2021 a alguna Sesión del Congreso del Estado de Campeche, en caso afirmativo, informe si realizó alguna intervención en dicha sesión y cual fue el sentido de su participación o en su caso manifieste lo que a derecho corresponda.*

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: *Se requiere al Morena puede ser notificado en los correos electrónicos que obran en los archivos de este Instituto Electoral, para que a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de julio de 2021, informe lo siguiente:*

1. *Informe si la C. Celia Rodríguez Gil, se encuentra afiliada o es militante del Partido Morena.*

Para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la notificación de los requerimientos correspondientes y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Para el cumplimiento del presente Acuerdo, esta Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitirá mediante oficio los requerimientos pertinentes, en los términos ordenados en el presente Acuerdo, hasta contar con las respuestas y las diligencias necesarias para la debida integración del expediente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.*

SÉPTIMO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

...

Derivado de lo anterior, con fecha 9 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/789/2021, AJ/790/2021, AJ/791/2021 y AJ/792/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al H. Congreso del Estado, a la C. Celia Rodríguez Gil y al Partido Morena. En consecuencia, con fecha 9 de julio de 2021, mediante oficio OE/1711/2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el Acta de Certificación de Notificación Virtual.

Cabe señalar que con fecha 11 de julio de 2021, mediante oficio signado por la Dip. Celia Rodríguez Gil, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/791/2021, de igual forma con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/792/2021, asimismo con fecha 12 de julio de 2021, mediante oficio PLE-LXIII/SG/0485/2021, signado por el Lic. Alberto Ramón González Flores, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio AJ/790/2021.

XVI. Que con fecha 18 de julio de 2021, mediante oficio AJ/899/2021, emitido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el **"INFORME TÉCNICO QUE EMITE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/0123/2021".

- XVII. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de "LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR" (sic); se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Alex Abraham Naal Quintal, con firma al rubro; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Señala como domicilio el predio ubicado en Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, los correos electrónicos alex_naal@hotmail.com y bqhelectoral369@gmail.com y número telefónico 981125014; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* El quejoso no presentó documentación. *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de Facebook, mismos que ha sido verificados, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/149/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a la "Diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche Celia Rodríguez Gil, por el Distrito X, con Cabecera en Carmen, Campeche, actualmente en funciones, perteneciente al grupo parlamentario del partido político MORENA, con domicilio en el Poder Legislativo del Estado de Campeche, en Calle 8 s/n. Palacio Legislativo C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Teléfono: (981) 8165244 y correos electrónicos celiarodriguezgil63@gmail.com y celiarodriguez@congresocam.gob.mx"; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XI. No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *"LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR"* (sic); necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, instaurado en contra de *"LA DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE LA CIUDADANA CELIA RODRÍGUEZ GIL, POR LA COMISIÓN DE DIVERSAS CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 429 y 612, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES LOCAL, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, POSTULADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PT, Y EN CONTRA NUESTRO CANDIDATO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR"* (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV. Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 IEEC/Q/123/2021
 Acuerdo No. JGE/268/2021


CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-280/2012** .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-528/2012** .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c); y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XVI. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/0123/2021", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVAIEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Celia Rodríguez Gil**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y n) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/0123/2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 23 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Celia Rodríguez Gil**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del Acta circunstanciada OE/IO/149/2021, y del escrito de queja en los términos que fue presentado; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 11:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



IIEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVI el presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al OCTAVO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos SÉPTIMO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**IEEC/Q/123/2021
Acuerdo No. JGE/268/2021

Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/64/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/89/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente.*"
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que 23 de marzo de 2021, la secretaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio SECG/1320/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual turna el acuerdo CG/33/2021, para su conocimiento y efecto administrativos y legales correspondientes.
13. Que el día 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic).

14. Que el día 31 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1525/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic).
15. Que el día 2 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/48/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio INE-UTF-DRN-13438-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Directora del Secretariado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo de conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Electoral a través de la resolución INE/CG316/2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja radicado bajo el expediente INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM.

17. Que el día 7 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1586/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/48/2021.
18. Que con fecha 11 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q27/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"*.
19. Que el día 11 de junio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/646/2021, AJ/647/2021 y AJ/648/2021, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
20. Que el día 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1414/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
21. Que el 14 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1439/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/O/143/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo JGE/48/2021.
22. Que el 14 de junio de 2021, el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena (Movimiento de Regeneración Nacional) ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto *"en contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027/01/2021 de 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación Al Órgano Técnico Jurídico del IEEC; para manifestar si procede admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021 por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento"* (sic).
23. Que el día 14 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3246/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IIEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en *"contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027//01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IIEEC; para manifestar si procede "admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021" por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento" (sic).*

24. Que el 19 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3313/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el informe circunstanciado de fecha 19 de junio de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representantes Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en *"contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027//01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IIEEC; para manifestar si procede "admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021" por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento" (sic).*
25. Que el día 2 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/723/2021, AJ/724/2021 y AJ/725/2021, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de mandar un recordatorio para dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
26. Que el día 4 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1609/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
27. Que el día 6 de julio de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-155, de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual dio cumplimiento al oficio de recordatorio AJ/723/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
28. Que el día 6 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1642/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Certificación de vencimiento de término del requerimiento en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.
29. Que el 8 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, el Oficio TEEC/SGA/991-2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Sentencia de fecha 8 de julio de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Campeche, identificado en el expediente con número de clave alfanumérica TEEC/RAP/15/2021, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representantes Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en *"contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027//01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IEEC; para manifestar si procede "admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021" por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento" (sic).*

30. Que el día 11 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral.
31. Que el día 11 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3201/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que el día 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/217/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
33. Que el día 15 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3250/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/217/2021.
34. Que el día 30 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/128/01/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 9 DE JUNIO DE 2021, POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IIEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS”.

35. Que el día 2 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/731/2021 y AJ/732/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Morena, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.
36. Que el día 2 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/741/2021 y AJ/742/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Morena, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.
37. Que el 5 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1620/2021 y adjuntó las Actas Circunstanciadas OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.
38. Que el día 6 de julio de 2021, el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-156, de fecha 6 de julio de 2021, mediante el cual dio cumplimiento al oficio AJ/742/2021, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.
39. Que el 19 de julio de 2021, mediante oficio AJ/901/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/48/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, y JGE/217/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021”.*
40. Que el 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja remitido mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

INE/CG316/2021 intitulada “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM”, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA”; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cédula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

IX. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”, que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el “Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

- X. Que en relación con el numeral 13 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada “**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM**”, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

Oficio INE/UTF/9701/2021

“...
Ahora bien, del análisis al escrito de queja y las pruebas que lo acompañan, se desprende la presunta comisión de actos que violentan la normativa electoral relativas a la **omisión de reportar** eventos y sus gastos incurridos en los mismos, la colocación de lonas en vía pública, la contratación del servicio de mensajes de texto vía celular, entrega de propaganda utilitaria consistente en bolsas, emisión de spots de radio y tv, producción de videos, diseño y manejo de redes sociales, compra de publicidad en redes sociales así como la presunta omisión de presentar el informe de precampaña a la Gubernatura de Campeche.

Por lo anterior y derivado de que los hechos denunciados forman parte de las atribuciones que se encuentran conferidas a esta Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se admitieron los escritos de queja interpuestos para tramite y sustanciación, procediendo a registrar en el libro de Gobierno, recayendo el número de expediente **INE/Q-COFUTF/75/2021/CAM**.

No obstante, lo anterior, de un análisis realizado a la temporalidad que ostentan diversas pruebas técnicas, se aprecia que las mismas acontecieron dentro del marco temporal del proceso de selección interna de la candidatura para Gobernador/a del Estado del partido político Morena, la cual se estableció como registro el día 5 de diciembre del año 2020

1

y concluyéndose el día 15 de febrero de la presente anualidad, donde el Partido Político Morena publicó en su página de internet <http://morena.si>, un único registro aprobado, localizando el nombre de la C. Layda Elena Sansores San Román.

Para un mayor entendimiento se incorporan los hechos denunciados que caen en la temporalidad previamente descrita, véase;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Denuncia	Prueba presentada
1. Mensajes de texto Mensajes de texto, presuntamente enviados el día 19 de diciembre del 2020, donde obra mensaje en beneficio de la denunciada.	

2. Lonas en la vía pública Presuntamente su colocación aconteció en fecha 30 de diciembre del 2020, en diversos predios de la Av. Gobernadores de la Ciudad de San Francisco Campeche, como consta en la fe de hechos presentada.	
3. Propaganda utilitaria (bolsas de tela) Fueron presentas como pruebas técnicas ligas de la plataforma de comunicación social "Facebook", sin embargo, del contenido del texto en la bolsa se advierte que dicho elemento propagandístico fue otorgado en atención al cierre del año 2020.	

En ese sentido, se observa la pretensión del quejoso a efectos de que exista una investigación que atienda a la omisión de reportar diversos gastos y el informe de precampaña. No obstante, como es posible observar las pruebas técnicas se encuentran relacionadas con hechos presuntamente acontecidos en un periodo fuera de los plazos constitucionales, esto en razón de que, de conformidad con el calendario electoral en el Estado de Campeche, el periodo de precampaña inició el 8 de enero de 2021 para finalizar el pasado 16 de febrero del año en curso.

Por lo anterior, resulta imperativo para esta autoridad electoral, hacer de su conocimiento los hechos denunciados, a fin de que la autoridad que usted dignamente preside, emita el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda a efecto de determinar la existencia de un **acto anticipado de precampaña**, atribución que le es conferida en atención con los artículos 4, numeral 1 y 196, numeral 1, 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en apego al artículo 5 numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

...

- XI. Que en relación con lo anterior, con motivo del escrito de queja remitido mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"**, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic); la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"**, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR"**, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/48/2021, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**, el cual estableció en sus puntos lo siguiente:

"

PRIMERO: Se da cuenta del oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, derivado de los escritos de quejas del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche, en concordancia con la resolución INE/CG316/2021 intitulada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/27/2021, derivado del oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, derivado de los escritos de quejas del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche, en concordancia con la resolución INE/CG316/2021 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/27/2021, instaurado con motivo del oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, derivado de los escritos de quejas del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche, en concordancia con la resolución INE/CG316/2021 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM", (sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IIEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, derivado de los escritos de quejas del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche, en concordancia con la resolución INE/CG316/2021 intitulada "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

...

- XII.** Que en relación con el punto 16 del apartado de Antecedentes, el día 12 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el Oficio INE-UTF-DRN-13438-2021, de fecha 30 de marzo de 2021, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Directora del Secretariado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo de conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG316/2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja radicado bajo el expediente INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM, el cual en su parte medular estableció lo siguiente:

“...

En ese sentido, hago de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG316/2021, resolvió el procedimiento administrativo sancionador de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-00E-UTF/75/2021/CAM, en cuyo resolutive SEXTO, determinó



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IIEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

lo siguiente:

"SEXTO. Se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de Campeche a efecto de que determine lo que en derecho corresponda, por cuanto hace a lo establecido en el Considerando 3, apartados 3.1, 3.2 y 3.3 de la presente resolución."

En cumplimiento a lo anterior, se le hace de su conocimiento la resolución de mérito, la cual constituye un hecho notorio de dominio público al formar parte de la normalidad de las condiciones en que se desarrolla su quehacer jurídico y asimismo se remite copia certificada de la queja interpuesta, en el entendido de que, una vez que resuelva ese Instituto Electoral Local que usted dignamente preside el fondo de la controversia planteada, remita dicha resolución a fin de que esta autoridad, en su caso, esté en posibilidad de ejercer sus facultades en materia de fiscalización de acuerdo con las atribuciones establecidas en la legislación electoral.

..."

- XIII.** Que por lo anterior y de conformidad con los numerales 18 al 21 y 25 al 27 del apartado de Antecedentes, con fecha 11 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q27/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

Por lo que, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/646/2021, AJ/647/2021 y AJ/648/2021, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021.

En consecuencia, el día 11 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio OE/1414/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q27/01/2021, asimismo, el día 14 de junio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1439/2021 y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/143/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo JGE/48/2021.

Por lo anterior, el día 2 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/723/2021, AJ/724/2021 y AJ/725/2021, dirigidos a la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido Morena y al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, a efecto de mandar un recordatorio para dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q27/01/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IIEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

En ese mismo sentido, el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-155, de fecha 6 de julio de 2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/723/2021.

- XIV. Que en relación con el numeral 22 al 24 y 29 del apartado de Antecedentes, el 14 de junio de 2021, el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, en su carácter de Representante Propietario del Partido Morena (Movimiento de Regeneración Nacional) ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto *"en contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027/01/2021 de 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación Al Órgano Técnico Jurídico del IIEEC; para manifestar si procede admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021 por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento"* (sic).

Por lo anterior, el día 14 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3246/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del medio de impugnación relativo al Recurso de Apelación, presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en *"contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027/01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IIEEC; para manifestar si procede admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021" por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento"* (sic).

Por ello, el 19 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/3313/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió mediante correo electrónico el informe circunstanciado de fecha 19 de junio de 2021, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representantes Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en *"contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027/01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IIEEC; para manifestar si procede admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021" por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento"* (sic).

En consecuencia, el 8 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a través del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, el Oficio TEEC/SGA/991-2021, dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Sentencia de fecha 8 de julio de 2021, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, identificado en el expediente con número de clave



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

alfanumérica TEEC/RAP/15/2021, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el Licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, en su calidad de Representantes Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en *“contra actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de impugnar el Acuerdo No. AJ/Q27/027//01/2021 de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se ordena la investigación al Órgano Técnico Jurídico del IEEC; para manifestar si procede “admisión desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del del oficio INE/UTF/9701/2021” por admitir realizar actos de molestias al Partido que represento”* (sic), en el cual se resolvió lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se declara **INFUNDADO** el agravio expuesto por el licenciado Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Naciona (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo número AJ/Q27/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”* (sic), por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el acuerdo número AJ/Q27/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/48/2021, RESPECTO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”* (sic), por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando SEXTO de la presente sentencia.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

...”

- XV.** Que en relación con el numeral 30 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 11 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA”; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral, cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

HECHOS

1. CONVOCATORIA DE MORENA PARA SELECCIONAR SU CANDIDATO A GOBERNADOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La convocatoria de Morena para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 26 de noviembre de 2020.

2. DICTAMEN DE PRECANDIDATURA ÚNICA

El diez de diciembre del dos mil veinte el Presidente Nacional del Partido Político Morena, la nombró a Layda Sansores San Román como la precandidata oficial de dicho Instituto Político a la Gubernatura en el Estado de Campeche.

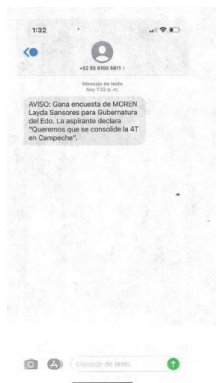
3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN CAMPECHE

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 1era. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

4. ETAPA DE PREVIA Y DURANTE LA PRECampaña

De acuerdo a la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

5. El pasado diecinueve de diciembre del dos mil veinte, diversos ciudadanos manifestaron de forma desconocida que recibieron el siguiente mensaje en sus celulares sin haber manifestado su voluntad de recibirlos.



El mensaje a modo de "aviso" se recibió del número 5561005811, en el que se informa que Layda Sansores gana la encuesta de MORENA, e informa que la aspirante (Layda Sansores) declara "Queremos que se consolide la 4T en Campeche."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IIEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/128/2021

JGE/269/2021



El mensaje a modo de "aviso" se recibió del número 5561006556, en el que se informa que Layda Sansores gana la encuesta de MORENA, e informa que la aspirante (Layda Sansores) declara "Queremos que se consolide la 4T en Campeche".



El mensaje a modo de "aviso" se recibió del número 5561006556, en el que se informa que Layda Sansores gana la encuesta MORENA, e informa que la aspirante (Layda Sansores) declara "Queremos que se consolide la 4T en Campeche". El receptor del mensaje es el número 9811181917

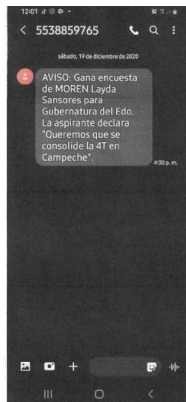


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021



El mensaje a modo de "aviso" se recibió del número 5561006556, en el que se informa que Layda Sansores gana la encuesta de MOREN, e informa que la aspirante (Layda Sansores) declara "Queremos que se consolide la 4T en Campeche. El receptor del mensaje es el número 9811587946.

6. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se realizó una fe de hechos por parte del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Encargado del Protocolo de la Notaría Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, por el cual se hizo constar la presencia de la propaganda política en diversos predios a lo largo de la Avenida Gobernadores de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Constando en el Acta Número Seiscientos Diecisiete de dicha Notaría, en donde consta la evidencia fotográfica de las mismas y de igual forma se plasman en el presente escrito de queja.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021



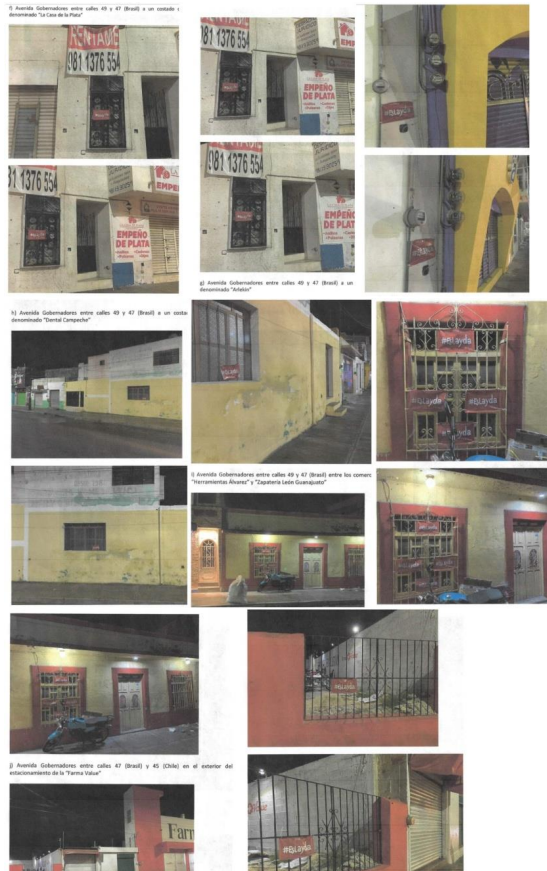


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021



7. Con fecha diecisiete de enero del dos mil veintiuno, la C. Layda Sansores San Román, publicó en su cuenta personal de Twitter y Facebook, un video que convoca a los militantes y simpatizantes de Morena a defender a la 4T en el proceso electoral en curso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Layda Sansores
17 de enero a las 19:40 · 3

Campeche: ¡Aquí estamos! Convoco a los militantes y a los simpatizantes a formar un ejército fuerte, valiente y organizado para defender la 41 en nuestro estado.

LAYDA SANSORES
Candidata por Morena para la Jefatura de Gobierno

1:10 / 1:10

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/249796083291796>

Contenido.
Voz Layda Sansores San Román.
Campeche. Esta es la gran oportunidad, nunca un presidente había dirigido la mirada al sur y al sureste, como lo ha hecho Andrés Manuel. Oiganlo bien es una oportunidad única de desarrollo, aquí estoy con ustedes para que juntos logremos una línea defensiva y ofensiva, que no permita rendijas por donde se cuele la perversidad del adversario.
Un ejército es victorioso cuando triunfa antes de salir al campo de batalla, tener representantes en todas las cañitas, movilizadores, activistas leales y bien capacitados; son el antidoto para la trampa y el fraude.
Seremos un ejército organizado, valiente, orgulloso de generar el cambio histórico, nos recordaran como la generación que recupero la riqueza de Campeche, que hizo posible el progreso y devolvió la esperanza a su pueblo.

8. En relación con el numeral anterior, dan cuenta que los hechos a modo de la difusión de un video por parte de la C. Layda Sansores San Román y el Partido Político Morena violan los artículos 585 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los cuales a letras dicen:

Artículo 585.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular a la presente Ley de Instituciones:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones en esta Ley de Instituciones.

Artículo 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Esto es así porque las normas sobre propaganda electoral, tienen por objeto conservar el principio de legalidad y de equidad en la contienda electoral, ambos como principios rectores de la materia electoral.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre los actores políticos que participen en una contienda electoral se lleve a cabo bajo condiciones de trato justo e igualitario, que impida posicionamientos anticipados o indebidos frente a la ciudadanía que tendrá su derecho de elegir al candidato vencedor.

Los procesos electorales en nuestro sistema democrático se rigen por etapas que tienen sus reglas y estas tienen su justificación en el principio antes citado, dotas de condiciones de equidad a los participantes, la etapa de preparación de elección consiste en toda esa organización para dotar de reglas claras y justas a los participantes, a esto se le da el nombre de principio de certeza.

Posteriormente, los partidos políticos se organizan al interior para poder después postular a sus mejores candidatos donde posteriormente se realizarán las campañas en donde se enfrentarán en


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

una contienda electoral para buscar conseguir el poder político en los cargos por los cuales fueron postulados.

Es por lo anterior, que antes y durante las precampañas electorales, los actores políticos, es decir, precandidatos y sus partidos, deberán respetar las reglas electorales previamente previstas por el legislador y autoridades electorales, entre tantas una de las establecidas es que no se posicionan precandidaturas cuando aún no es el plazo legal para ello, de lo contrario se violaría el principio de equidad en la contienda.

9. FINALIDAD DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA

De lo anterior esta autoridad podrá dar cuenta de los hechos denunciados acredita la sistemática de la denunciada por infringir el modelo de comunicación política y en consecuencia la violación al principio de equidad en la contienda, como a continuación se ejemplifica:

Fecha	Acto	Prueba
19 de diciembre de 2020	Envío de "sms" a personas que no dieron su consentimiento para recibir que Layda Sansores ganó la encuesta de MORENA, previo al inicio formal de las precampañas.	Captura de pantalla del mensaje. Número emisor.
30 de diciembre de 2020	Difusión de propaganda de carácter electoral que inserta en una lona color café con el hashtag #eslayda	Fe de Hechos ante Notario Público que da cuenta de la existencia de la propaganda colocada en distintos domicilios en Campeche.
19 de enero de 2020	Producción de un video alojado en las redes sociales de la candidata que se presume constitutivo de acto anticipado de campaña.	Link donde se encuentra alojado en las redes sociales de la denunciada.

Los anteriores elementos deberán de ser valorados entre sí por esta autoridad y no de forma aislada con el objeto de que concatenados y estudiados a la luz de las reglas de la lógica y la sana crítica este órgano electoral pueda arribar a la conclusión de la vulneración del principio de equidad y en consecuencia sancionar conforme a derecho.

Es claro que el objetivo del video denunciado, el envío de sms y la colocación de lonas, consiste en una estrategia sistemática e ilegal para posicionar a la ahora denunciada como precandidata a la gubernatura del Estado de Campeche frente a la ciudadanía en general, postulada por el Partido Político Morena. En ese sentido dicha propaganda trasciende al electorado en general y no únicamente a los simpatizantes o militantes de Morena, toda vez que la hoy denunciada tiene el carácter de precandidata única, pues del contenido de la convocatoria y documentos básicos del partido político, no existe alguna determinación para que la decisión de la militancia o de algún órgano partidista valide o en su caso aprueba dicha candidatura, por lo cual la denunciada no tiene derecho de difundir propaganda propia de precampaña, etapa en la que actualmente se encuentra el proceso electoral local.

...

10. ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se verifica que existe una estrategia publicitaria por parte de la denunciada para confundir al electorado y posicionar su nombre e imagen y calidad de aspirante a un cargo público constitucional, y no, así como alguien legalmente validado para ello, como sí lo será la elección constitucional, en donde es válido el posicionamiento frente al electorado en donde realizará la propaganda legal para captar adeptos.

Para lo anterior, sirve citar la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Tesis XXX/20218

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.- De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/20218 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones, objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a las principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente, como podría ser un discurso en centro, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.

En primer lugar, para analizar si en el presente caso se tiene actualizada la infracción de actos anticipados de campaña existen tres elementos que el órgano resolutor en el presente asunto deberá tomar en cuenta para determinar si los hechos denunciados constituyen o no actos anticipados de campaña, dado que su concurrencia resulta indispensable, a saber: i) el temporal, ii) el personal y iii) el subjetivo.

Elemento Personal. Se actualiza, toda su vez que la difusión de propaganda tiene por objeto promocionar indebidamente a la C. Layda Sansores San Román y se tiene la calidad de precandidata única.

Elemento Temporal. También se actualiza, en virtud de que los hechos denunciados tuvieron verificativo antes y durante el de precampañas del actual proceso electoral local.

Elemento Subjetivo. También se debe tener por actualizado, toda vez que las expresiones en forma de propaganda consistente en la difusión de un video que tiene por objeto posicionar indebidamente a una candidata única en el proceso electoral en curso frente a la ciudadanía en general.

Frase	Consideración
Nunca un presidente había dirigido la mirada al sur y al sureste, como lo ha hecho Andrés Manuel.	Utiliza la figura del presidente de la República, quien goza de gran popularidad, para que mayor número de personas simpaticen con la denunciada.
Organio bien es una oportunidad única de desarrollo.	Presenta una plataforma electoral, habla sobre el desarrollo.
Seremos un ejército organizado, valiente, orgulloso de generar el cambio histórico, nos recordaran como la generación que recupero la riqueza de Campeche, que hizo posible el progreso y devolvió la esperanza a su pueblo.	Presente una plataforma electoral refiriéndose con la bandera del progreso y la esperanza.
Aquí estoy con ustedes para que juntos logremos una línea defensiva y ofensiva, que no permita rendijas por donde se cuele la perversidad del adversario	Se refiere al adversario, es decir, aun y cuando es precandidata única se refiere y advierte posiciones sobre sus adversarios en la competencia, no solo se dirige a un acto interpartidista, sino que lo exterioriza.
Un ejército es victorioso cuando triunfa antes de salir al campo de batalla, tener representantes en todas las casillas, movilizados, activistas leales	Los representantes de casillas, movilizados, activistas, son personas que participan en la jornada electoral.

y bien capacitados; son el antidoto para la trampa y el fraude	por tanto, no es un tema del debate público en una precampaña, aquí demuestra la exteriorización de su mensaje hacia el electorado en general, por lo que se debe considerar que el mensaje materializa una campaña anticipada.
--	---

11. CULPA IN VIGILANDO


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Se acredita la responsabilidad del Partido Político Morena en el presente asunto, toda vez que es el responsable directo de vigilar el actuar de sus militantes, además de que mediante la emisión de la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidata a Gobernadora en el Estado de Campeche, misma que puede ser consultada en el link: https://www.morena.sj/wp-content/uploads/2020/11/3_Convocatoria_Campeche.pdf, no establece de manera clara la forma en la que se sus precandidatos podrán interactuar con su militancia, y además se insiste en que aún no inicia el período oficial para las precampañas, por lo que es relevante que dicho partido político eleve su grado de responsabilidad y vigilancia en las conductas llevadas a cabo por las personas que podrán representarlos en las campañas electorales, sirve de apoyo el siguiente criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PARTIDOS POLÍTICOS SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas; pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquellas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto como en la Constitución Federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajusta los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante - partido político- que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propia del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentren dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformidad de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica -culpa in vigilando- sobre las personas que actúan en su ámbito.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Es necesario en consecuencia la que esta autoridad administrativa electoral lleve a cabo las medidas necesarias para solicitar que se suspenda la difusión de la propaganda aquí denunciada a efecto de que la propaganda denunciada no se difunda por ningún medio y toda vez que se ha acreditado la existencia y contenido de propaganda que se denuncia, y como órgano



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

sustanciador que conoce en primera instancia del procedimiento sancionador y garante de la legalidad y equidad en la contienda electoral, le solicitamos en términos del artículo 614 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con la tesis LX/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se deberán decretar las medidas cautelares consistente en retirar la propaganda denunciada, lo anterior con fundamento en el artículo invocado y sustentado en los criterios de nuestro máximo intérprete en materia electoral que establece que ese órgano administrativo cuenta con las facultades suficientes para garantizar la equidad de la contienda y sujetar a los actores electorales al principio de equidad y legalidad, en consecuencia avisarle el órgano competente de forma inmediata y sin dilación la presente queja para que el órgano competente en relación a sí a lugar o no que se dicten las mismas.

Así como evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, los cuales por su naturaleza se refiere a la lesión o menoscabo que sufre una persona en su reputación, honra, imagen, gestión, actuar, etc. es decir a la esfera de su labor como representante popular o gestión gubernamental, de igual manera evitar la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, que en el caso concreto es el respeto al ámbito personal público y privado del contrincante político-electoral.

Se solicita que sea retirada no solo de las ubicaciones que este instituto político ha descrito en el presente curso, sino también de aquella en las que este órgano electoral haya detectado de conformidad con la investigación pertinente que haya realizado.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 apartado 1, inciso a)

SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"Artículo 283. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita el Departamento de la Oficialía Electoral. El Secretario Ejecutivo estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

Dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales, en su caso, a petición de la Unidad de Fiscalización o cuando así se requiera;

Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

En atención a lo anterior, se solicita que la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral o de la unidad administrativa que considere pertinente este Organismo Público Electoral Local Electoral, dé fe y levante acta circunstanciada del hecho denunciado, de la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/249296083291796>

....

PRUEBAS

Se ofrecen para demostrar la verdad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada que ordene levantar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que no se pierdan o alteren los hechos denunciados:

<https://www.facebook.com/LaydaSansores/videos/249296083291796>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IIEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IIEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Pruebas que relaciono con el numeral 7 del apartado de Hechos descritos en la presente Queja.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la fe de hechos de fecha 30 de diciembre de 2020, asentada en el acta número 617, ante el Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec, Encargado del Protocolo de la Notaría Número Doce (12) del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, misma que se adjunta al presente y está relacionada con el numeral 6 del apartado de Hechos del presente documento.
3. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las capturas de pantalla que demuestra el envío de mensajes sms a diversos ciudadanos, mismos que se plasman en el presente y se relacionada con el numeral 5 del apartado de Hechos del presente ocuroso.

...

- XVI.** Que por lo anterior y en relación con los numerales 32 y del 34 al 38 del apartado de Antecedentes, el día 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/217/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021", el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA", por los hechos que constituyen faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IIEC/Q/128/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA", por los hechos que constituyen faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/128/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA" y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

En consecuencia, el día 30 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/128/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 9 DE JUNIO DE 2021, POR EL LICENCIADO JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ORDENAN NUEVAS DILIGENCIAS".

Por lo que, el día 2 de julio de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/731/2021 y AJ/732/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Morena, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021. Asimismo, en la misma fecha emitió los oficios AJ/741/2021 y AJ/742/2021, dirigidos al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Partido Morena, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.

En relación con lo anterior, el 5 de julio de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/1620/2021 y adjuntó las Actas Circunstanciadas OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/128/01/2021.

En consecuencia, el C. Carlos Ramírez Cortéz, en su calidad de Representante del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-156, de fecha 6 de julio de 2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante oficio AJ/742/2021.

XVII. Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas remitido mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021, y el escrito de queja del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/128/2021, se desprende que ambos se presentan en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; por lo que del análisis comparativo con el escrito de queja que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.

XVIII. Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja remitido mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM", derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; lo anterior, por existir conexidad al ser el denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

"...

Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por: I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

"..."

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado IEEC/Q/128/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XIX.** Que de conformidad con las consideraciones anteriores, el 19 de julio de 2021, mediante oficio AJ/901/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/48/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", y JGE/217/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021", el cual propuso:

"ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO de los Acuerdos JGE/48/2021 y JGE/217/2021, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone acumular los escritos de Queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021, y el escrito de queja del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/128/2021, por existir conexidad al ser el denunciado y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; 2) admitir la Quejas interpuestas por C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche".

- XX.** Que por todo lo anterior, en relación con el numeral 40 del apartado de Antecedentes, el 20 de julio de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja remitido mediante oficio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la Queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de notificaciones en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14160, Ciudad de México; respecto del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos que se originen con motivo de la presente, el ubicado Av. 16 de septiembre s/n, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quedan exceptuados de este requerimiento, al ser representantes del Partido Revolucionario Institucional; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresan los hechos en que se sustentan las Quejas y manifiestan presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Los quejosos aportaron ligas electrónicas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Se manifiesta de la C. Layda Elena Sansores San Román, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Querétaro número 2, entre calles Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050 ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* Los quejosos aportaron los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

XXII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; necesarias para el esclarecimiento de éstos, que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.

XXIII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los promoventes cumplen con todos los requisitos procedentes para la admisión de los escritos de queja remitida mediante mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de Morena y la C. Layda Sansores San Román precandidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, por la omisión de reportar gastos de precampaña, derivado de violaciones a la normativa electoral cometidos por el C. Layda Sansores San Román actual precandidata única por Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche. (sic), y del escrito de Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Campeche, en contra de "Layda Elena Sansores San Román y el Partido Político MORENA"; por los hechos que constituyen a faltas o infracciones electorales, establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales que transgreden la equidad en la contienda electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXIV. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXV. Es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no son procedentes, toda vez que, los hechos denunciados son actos consumados presuntamente ocurridos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 de conformidad con el artículo 58, fracción III del Reglamento de Quejas, y tratándose de la propaganda fija localizada, se presume que la misma no se encuentra en equipamiento urbano, es por lo que, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que no es procedente el dictado de la medida cautelar, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador. Esto se advierte en casos como el presente, en que la propaganda denunciada es propaganda fija que no resulta, en un análisis preliminar, de la entidad suficiente para considerar evidente su ilegalidad, de forma tal que su retiro podría resultar en una afectación mayor a aquella que se pretende proteger cautelarmente.

A ello ha contribuido notablemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sus fallos, tesis y jurisprudencias. Para ilustrar esta aseveración, referimos los criterios sustentados en una sentencia y diversas jurisprudencias y tesis, en las cuales, en su mayoría, es posible captar el sentido de dichos criterios a partir del rubro, en las demás, referimos la parte del texto que consideramos pertinente o nuestro entendimiento acerca de sus alcances:

Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.— De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

XXVI. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/48/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", y JGE/217/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Acumular los escritos de Queja, del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021, y el escrito de queja del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/128/2021, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Se admite la queja interpuesta por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado IEEC/Q/128/2021; en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo; d) Aprobar que a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz**, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Licenciada Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por las personas quejas y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del QUINTO al DÉCIMO CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y p) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DE LOS ACUERDOS: JGE/48/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/9701/2021 SIGNADO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD, Y DE LA RESOLUCIÓN INE/CG316/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN MOREIRA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL", y JGE/217/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se acumulan los escritos de Queja, del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021, y el escrito de queja del Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo; en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con número de expediente IEEC/Q/128/2021, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares y **se admite** la queja interpuesta por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/27/2021 y acumulado IEEC/Q/128/2021; en virtud de que cumplen a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **17:00 horas del día 23 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz**, quien puede ser notificado a través del representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

emplazado de manera electrónica mediante oficio al **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplazado de manera electrónica mediante oficio a la **Licenciada Layda Elena Sansores San Román**, quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, del escrito de queja remitida mediante oficio INE/UTF/9701/2021, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones del Instituto Nacional Electoral, por el que remite la resolución INE/CG316/2021 intitulada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE POSTULADA POR MORENA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/75/2021/CAM"*, derivada del escrito de queja del C. Rubén Ignacio Moreira Valdéz, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del escrito de queja de fecha 9 de junio de 2021, y de las Actas circunstanciadas OE/IO/143/2021, OE/IO/170/2021 y OE/IO/174/2021, de inspección ocular, de fechas 12 de junio y 3 de julio de 2021, respectivamente; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 61 y 62 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por las personas quejas y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 23 de julio de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



EXPEDIENTE IEEC/Q/27/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/128/2021

JGE/269/2021

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, INTEGRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/83/2021, Y SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
5. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)." publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.
6. Que con fecha 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

7. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que con fecha 15 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic).
9. Que con fecha 15 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2560/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 15 de mayo de 2021, suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic).
10. Que con fecha 17 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 13 de mayo de 2021, remitido vía correo electrónico por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
11. Que con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

12. Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021.
13. Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
14. Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021.
15. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
16. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021.
17. Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
18. Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición "Va por Campeche", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

19. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021.
20. Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021 intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
21. Que con fecha 9 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/241/2021 intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN"*.
22. Que con fecha 9 de julio 2021, mediante oficio OE/1692/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/241/2021.
23. Que con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1780/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/56/2021 y archivo de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo.**

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- V. Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

...

- X. Que en relación con el numeral 8 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja suscrito por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

"...

3. Sucede, que el día 04 de mayo de dos mil veintiuno, el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un militante de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, publico en su página personal de la Red Social denominada Facebook, un total de 12 fotografías, en las cuales aparece con una playera de color negro con el nombre de "DANIELA" y un vehículo de color blanco, de la línea Pointer, con una publicidad de la candidata a la presidencia Municipal de Champotón, la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, mismas fotos en la que se puede observar claramente que asiste a dicho ejido para proporcionar un servicio de corte de cabello, a los ciudadanos que habitan el mencionado Ejido, promocionando a la Candidata antes mencionada, transgrediendo los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27 numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización.

Para un mejor entendimiento, dejo a su consideración las correspondientes capturas de pantalla e imágenes descargadas directamente de la Red Social Facebook:





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.



4. Del contenido de las imágenes, se aprecia la violación a los artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, dichas imágenes y/o fotografías ubicadas en la red social denominada Facebook, en la página personal del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben considerarse como ilegales, toda vez que no cumplen con lo concerniente a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, en cuanto a que los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interposición persona un bien o servicio que beneficie a su campaña electoral, y en vista de lo establecido por el Artículo 32 del Reglamento en cita, se considera que se beneficia una campaña electoral cuando el nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos, por lo cual dichas fotografías y/o imágenes transgreden dichas condiciones.

Por lo tanto, al proporcionar un servicio a una comunidad o ejido en este caso, y debido a que se beneficia la campaña de la Candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), se deberá evaluar y ponderar que se encuentra violando los principios rectores del Reglamento de Fiscalización, a fin de hacer cumplir las normas de dicho Reglamento, ya que el servicio proporcionado a los Ciudadanos del Ejido de San Antonio Yacasay, se utilizó propaganda política o electoral de una candidata a la Presidencia de Champotón y dicho servicio debería ser monitoreado de igual manera, toda vez que existe la posibilidad que se haya condicionado el servicio a cambio de algún beneficio para la Candidata antes mencionada, ante tal situación dichas publicaciones C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, deben ser tomadas como ILEGALES, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, en sus artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y e), del Reglamento de Fiscalización, sobre el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

impedimento para entregar cualquier bien o servicio que beneficie a un candidato o candidata y los gastos no reportados, mismos que a la letra dicen:

Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interposición persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

2. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- e) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

En otra orden de ideas, se debe tomar en cuenta no solo el servicio de corte de cabello que se proporcione en el Ejido, sino también los gastos que se utilizó para trasladarse como el vehículo, combustible, playeras utilizadas, material utilizado para el servicio y propaganda que claramente se distribuyó, por lo cual también viola el principio de sana competencia entre los partidos políticos ya que claramente no están actuando conforme a lo establecido en el Reglamento antes mencionado, no omitiendo manifestar que el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, es un militante conocido de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO).

Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral se encuentra circulando en la red Social denominada Facebook.

A continuación, se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el artículo 143 Quater, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;
- (...) (Lo destacado es propio). Artículo 143 Quater.

Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

- 1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interposición persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.

De ese modo, para actualizar esa hipótesis se requiere de lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos;
- b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y
- c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.

Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral a la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO).

Así, se tiene que la Entidad de interés público denunciada se encuentra registrada ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.

Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con acreditación vigente.

Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconocen de esa forma.

Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis 1.90.P.16 K (10a.)1, de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.

Por lo anterior, queda demostrado que la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO), es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere los mencionados artículos 143 Quater, numeral 1 y 27, numeral 1, fracciones a), b) y c), del Reglamento de Fiscalización.

De lo que se desprende que existen elementos razonables que permiten tener por acreditado los elementos, consistente en que las fotografías denunciadas, fueron publicadas por el C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, quien es un conocido militante de la Coalición va por Campeche y si bien es cierto que lo publicó en su página personal, sin embargo le causa un beneficio a la C. DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, Candidata de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO), ya que presta un servicio de corte de cabello usando propaganda electoral de la antes mencionada, la cual existe la posibilidad de que no haya sido reportada para el tope de gastos de campaña, de igual manera el vehículo y combustible que haya usado para el traslado.

En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad de la COALICION VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCION NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRO), si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendientes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, "el riesgo", "la buena fe", entre otros.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus ") actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban. De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia.

Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del C. FAUSTO ROBERTO MATOS DZIB, lo cierto es que al ser un militante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), dicho partido político, debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Presidente (a) Municipal de Champotón.

El segundo de los elementos, consistente en que exista una obligación señalada, ya sea en el Reglamento de Fiscalización, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, se tiene por configurado.

Elo es así, por la existencia y vigencia de los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

De esas disposiciones, tenemos que los partidos políticos se encuentran sujetos a los requisitos y formas de realización de las campañas electorales que señale la ley correspondiente, en este caso, el Reglamento de Fiscalización.

De ese modo, cuando el artículo 43, numeral 1, I, II, III y VII y el numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, impone las sanciones correspondientes previstas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación y la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma, es claro que realiza una remisión normativa -entre otras- a los artículos 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Así es como queda demostrada la existencia de una obligación para los Partidos Políticos como lo es la COALICIÓN VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) y sus candidatos, por tanto, el segundo de los elementos que necesitamos.

El tercero de ellos, que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida, lo que se actualiza al apreciarse de las fotografías base de la impugnación, la utilización de propaganda no reportada y proporcionar servicio indebido e ilegal por ser un acto impedido por el Reglamento de Fiscalización. Así, solo con la reunión de todos los elementos referidos, es que se acredita, en lo que al caso respecta, la trasgresión de las normas sobre propaganda política electoral no reportada y brindar un servicio a la Ciudadanía solicitando el voto, constituyéndose la infracción prevista por el artículo 143 Quater, numeral 1, de la Ley de Fiscalización.

V. MEDIDAS CAUTELARES. *Como ha quedado demostrado se denuncia la posible violación a uno de los derechos fundamentales que emanan del artículo 1 Constitucional. Eso genera que las autoridades del Estado Mexicano en el campo de su competencia, tienen el deber de prevenir violaciones a derechos humanos.*

...

Es por lo anterior, que como un acto de tutela preventiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 41, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las previstas y aplicables del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicito se imponga la medida cautelar consistente en lo siguiente:

Se gire atento oficio a las oficinas de Facebook en México.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Lo anterior con el objeto que retire temporalmente de la página de Facebook las fotografías mencionadas con antelación, las cuales aparecen en la cuenta oficial de la antes mencionada, en el link siguiente:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742

Así como de todo medio que derive de Facebook, por tratarse de propaganda que beneficia a una candidata a la presidencia Municipal de Champotón y en la cual brinda un servicio por demás impedido para obtener votos o favoritismo de la ciudadanía. Ello en tanto, ese Instituto Electoral Local y de ser el caso, las autoridades federales se pronuncien en definitiva y cause ejecutoria la resolución correspondiente.

VI. SOLICITUD DE SANCIÓN ELECTORAL. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Federal y 594, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, solicito se imponga la sanción tanto a la candidata DANIELA ALEJANDRA URIBE HAYDAR, así como a la COALICIÓN VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), la pena que se determine después de la valoración de la falta según sea determinado por la ley en la Materia.

VI. PRUEBAS.

1. TÉCNICA. Consistente en el enlace electrónico y fotografías. Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado pido:

PRIMERO: Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y para oír y recibir notificaciones en los términos de lo expresado en el presente curso.

SEGUNDO. Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral ni al derecho.

CUARTO. Se realicen las investigaciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad del activo, se le comine y ordene Usted las medidas cautelares en los términos solicitados a efecto de no reiterar estas conductas que afectan a nuestra representada; así como que estas imágenes sea bajadas de las redes y en su caso una disculpa pública.

QUINTO. Se desahogue procedimiento en todos sus términos y se sancione a los denunciados por violación a la normatividad electoral.

SEXTO. Se de vista con el desglose de la presente queja a la Fiscalía de Delitos Electorales FEPADE y/o a la Fiscalía del Estado de Campeche para que determinen si las conductas motivo de la presente queja pueden ser constitutivas de delitos electorales esto en virtud por ser reiterativas dichas actitudes.

SÉPTIMO. Proveer conforme a derecho.
...

- XI. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus resolutivo señaló lo siguiente:

"....

PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/83/2021, reservándose la admisión y el dictado de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742/

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/83/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcional un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

- XII.** Que con fecha 17 de mayo de 2021, mediante oficio OE/978/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Inspección Ocular OE/IO/97/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, en cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/133/2021, que esencialmente señala:

“...
1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una publicación realizada, en el perfil privado de Fausto Roberto Matos Dzib, el día 04 de mayo a las 18:04, misma que cuenta con 57 reacciones, y 13 veces compartidas, así mismo contiene el siguiente texto: “Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Vax Champotón porque champoton se merece lo mejor”. Y en la cual se anexan 4 imágenes y un recuadro con un “+2” las cuales se describen a continuación: 1.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino de playera negra, pantalón de mezclilla, gorra blanca, así mismo, un cartel que a la letra dice: “YACASAY” y de fondo se logra apreciar un automóvil color blanco. 2.- se aprecia a una persona aparentemente del sexo masculino, playera gris y a un costado, un automóvil color blanco. 3.- se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, con playera gris y pantalón de mezclilla, el cual se encuentra pegando una calcomanía sobre una tabla, a su vez se visualiza a su lado derecho diversos alimentos colocados en canastas de colores. 4.- se observan a dos personas de indistinto sexo, la primera de playera negra, pantalón de mezclilla y la segunda de playera naranja y pantalón de mezclilla, sosteniendo una lona que dice: “PARA
	DEFENDER CHAMPOTON... DANIELA URIBE”

Seguidamente se procede a ingresar al recuadro que contiene el signo “+” y el número “2”, direccionando al siguiente

https://m.facebook.com/faustoroberto.matosdzib/posts/pcb.3921114894651713/?photo_id=3921112981318571&ids=%2Fphotos%2Fviewer%2F%3Fphotoset_token%3Dpcb.3921114894651713%26photo%3D3921112981318571%26profileid%3D100023862032301%26source%3D48%26refid%3D52%26_tn_%3DEHR%26cached_data%3Dtrue%26ftid%3D&mdp=1&mdf=1 y en razón de que es diferente al que se instruyó verificar en el punto TERCERO del acuerdo JGE/133/2021 y al ofrecido en escrito de queja de fecha 15 de mayo de 2021, remitido por Sergio Raúl Escalante Sánchez; se hace constar que no se puede seguir inspeccionando respecto a este punto, para constatar lo anterior se anexa la siguiente captura de pantalla:



“...”

- XIII. Que con fecha 22 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutiveos señaló lo siguiente:

"...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en el análisis de la siguiente liga electrónica proporcionada por la quejosa en su escrito inicial

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico danielauh@hotmail.com para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, para que a más tardar a las 16:00 horas del día 25 de mayo de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 25 de mayo de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

...

- XIV.** Que con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1086/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

“ ...


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IIEEC/Q/83/2021.

1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL:
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: Fausto Roberto Matos Dzib, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor" Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "+2" 1.
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política, y un letrero donde se puede leer el texto "YACASAY".	Fig. 1
2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política.	Fig. 2
3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcomanía en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.	Fig. 3
4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja, ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN DANIELA URIBE".	Fig. 4



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".	 Fig. 5
6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.	 Fig. 6

XV. Que mediante oficio OE/1086/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta Circunstanciada de Inspección ocular OE/IO/111/2021 y Acta de notificación virtual, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/83/01/2021, que esencialmente señala:

"...
1.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	El enlace me direcciona a una publicación realizada por el perfil identificado como: Fausto Roberto Matos Dzib, publicada el día 4 de mayo a las 18:04 horas, compartida 13 veces y con 57 reacciones, seguida del texto: "Con toda la actitud, mi apoyo es para Daniela Alejandra Uribe Va X Champotón porque champoton se merece lo mejor" Seguido de un recuadro, el cual contiene 5 fotografías, una de ellas marcada con el símbolo "+2" 1.
CAPTURA DE PANTALLA	

A continuación, se procede a describir cada una de las imágenes observadas en la publicación en mención:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

DESCRIPCIÓN	IMAGEN
1. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera negra y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política, y un letrero donde se puede leer el texto "YACASAY".	 Fig. 1
2. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, de pie frente a un automóvil de color blanco, con lo que parece ser un letrero sobre el techo y una manta con lo que parece ser propaganda política.	 Fig. 2
3. Se observa una persona aparentemente del sexo masculino, portando una playera blanca y pantalón de mezclilla, colocando una calcomanía en lo que parece ser un puesto de frutas y verduras.	 Fig. 3
4. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color naranja; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTON DANIELA URIBE".	 Fig. 4

5. Se observan dos personas aparentemente de diferentes sexos, portando la primera, una playera blanca en la que se puede leer la palabra "DANIELA" seguida de texto ilegible y la segunda, portando una playera de color rosa; ambas sosteniendo un letrero en el que se puede apreciar el texto "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN NOS UNIMOS POR DANIELA URIBE".	 Fig. 5
6. Se observan dos personas aparentemente del sexo masculino, portando la primera, una playera negra en la que se puede leer la frase "PARA DEFENDER CHAMPOTÓN", colocando una calcomanía en una pared de color azul y la segunda, portando una playera de color rosa.	 Fig. 6

...

XVI. Que con fecha 25 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2749/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que señala lo siguiente:

1. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento que mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no tiene conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib realiza el día 4 de mayo de 2021.

2. En relación a que el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione si el Partido Revolucionario Institucional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional no efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.

3. En relación a que en caso de ser afirmativo, el Partido Revolucionario Institucional que represento, mencione la calidad con la cual, el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, es por lo que con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional al no haber efectuado la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del Ejido San Antonio Yacasay, es por lo que en este punto no tiene nada que informar a esta Autoridad.

4. En relación al punto que se refiere a que el Partido Revolucionario Institucional mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Revolucionario Institucional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Revolucionario Institucional, es por lo que por con la calidad antes mencionada, por este medio, informo a esta Autoridad que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, no se encuentra registrado ni como militante y/o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

XVII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio PCG/2804/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó a la Titular de la Asesoría Jurídica, que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó la recepción a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, del escrito de contestación signado por la QFB. María del Carmen Pérez López Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto del requerimiento aprobado en el Acuerdo AJ/83/01/2021, que textualmente señala lo siguiente:

“...
5. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.”

Manifiesto que el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del Ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, no tiene ni tenía conocimiento de que éste estuviera proporcionando o realizando algún apoyo a favor de la ciudadana candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar. Así también manifiesto que el Partido de la

Revolución Democrática desconoce de la publicación que realiza el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib el día 4 de mayo de 2021, en su perfil de Facebook que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa, y que es proporcionado en el punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Q/83/01/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IIEC/Q/83/2021.

Con relación al párrafo marcado con el número 6 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"6. Mencione si el Partido de la Revolución Democrática, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito."

Manifiesto que, como ya quedo claro en mi intervención anterior, el Partido de la Revolución Democrática no tenía conocimiento de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib y como es pertinente aclarar que si no tenemos conocimiento de la existencia de esa persona es material mente imposible contratarla para la realización de algún trabajo, por lo que declaro con firme convicción que el Partido de la Revolución Democrática no contrato al ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib para ofrecer el servicio de corte de cabello a la ciudadanía del ejido San Antonio Yacasay, perteneciente al municipio de Champotón. En cuanto al sentido de gratuidad del servicio que presto el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, nos es imposible manifestamos al respecto toda vez de que el Partido de la Revolución Democrática no contrato a dicho ciudadano para realizar los servicios multimencionados.

Con relación al párrafo marcado con el número 7 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"7. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón."

Manifiesto que, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, además de que a quedado claro la imposibilidad de que contratáramos a dicho personaje para realizar los mencionados servicios, es de obligada imposibilidad que nos manifestemos en torno a la calidad con la cual el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib presto dichos servicios.

Con relación al párrafo marcado con el número 8 de este punto SEXTO del Acuerdo No. AJ/Qj83/01/2021, el cual reproduzco a continuación:

"8. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido de la Revolución Democrática, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática."

Manifiesto de que, toda vez, como lo hemos mencionado reiteradamente, el Partido de la Revolución Democrática desconocía de la existencia del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib es prácticamente, humanamente y jurídicamente imposible que sea militante del Partido político que represento ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tampoco es simpatizante y mucho menos ostenta algún cargo en el Partido de la Revolución Democrática.

...

- XVIII.** Que con fecha 25 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORIA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/83/2021, DERIVADO DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

"...

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/133/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, quien puede ser notificada en el correo electrónico danielauh@hotmail.com para que a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de junio de 2021, informe a esta autoridad lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/87/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera nuevamente mediante oficio al Partido Acción Nacional, para que a más tardar a las **16:00 horas del día 29 de junio de 2021**, informe a esta autoridad lo siguiente:

1. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a favor de la Candidata Daniela Alejandra Uribe Haydar, respecto de la publicación que realiza el día 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa.
2. Mencione si el Partido Acción Nacional, efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para el ofrecer el servicio de corte de cabello a la Ciudadanía del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón, en su caso, mencione si este servicio ofrecido a la Ciudadanía fue gratuito.
3. En caso de ser afirmativo Mencione la calidad con la cual el C. Fausto Roberto Matos Dzib, ofreció el servicio de corte de cabello a la población del Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón.
4. Mencione si el C. Fausto Roberto Matos Dzib, es simpatizante o militante del Partido Acción Nacional, en su caso, si cuenta con algún cargo en el Partido Acción Nacional.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.
..."

- XIX.** Que con fecha 29 de junio de 2021, mediante oficio PCG/3269/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa que a través del correo electrónico institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx el oficio signado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, Candidata a la Presidencia Municipal de Champotón, por la Coalición "Va por Campeche", en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, que textualmente señala lo siguiente:

"..."

A) En relación a la pregunta identificada con el número 1, del apartado XIII que señala: "1. Mencione si Usted efectuó la contratación del C. Fausto Roberto Matos Dzib, para ofrecer el servicio de corte de cabello en el Ejido de San Antonio Yacasay, perteneciente al Municipio de Champotón" (sic).

Al respecto, en mi calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Champotón por la coalición "Va por Campeche, le informo que no he contratado los servicios del ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, para el servicio de corte de cabello en las localidades de San Antonio Yacasay, del municipio de Champotón, ni en otras localidades, por ende me deslindo completamente de las publicaciones que esta persona haya realizado en su perfil Facebook, y se niega todo tipo de relación laboral con el ciudadano Fausto Matos, situación que debe desvirtuarse al tenor de la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior, de rubro "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE".

B) En relación a la pregunta identificada con el número 2, del apartado XIII que señala:

"2. Mencione si tenía conocimiento del apoyo que el C. Fausto Roberto Matos Dzib, realiza a su favor, respecto de la publicación de fecha 4 de mayo de 2021, por el antes citado en su perfil de Facebook y que se muestra en la liga electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=3921114894651713&id=100002597244742 proporcionada por la quejosa" (sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

A este respecto debo de expresar categóricamente que no tenía conocimiento de la publicación en la red social Facebook que aluden, pero de una simple lectura se advierte que no se hizo uso de las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir" o "proceso electoral", que el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señala como característicos de la propaganda electoral.

Es necesario hacer notar que la presente se condujo sus actividades de campaña dentro de los cauces legales y he ajustado mi conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto, no soy responsable por las infracciones cometidas por el ciudadano Fausto Roberto Matos Dzib, quien en uso de su libertad de expresión realizó las publicaciones en la red social Facebook, al respecto sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2010 de rubro "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE, pues se insiste no hay falta de deber de cuidado de publicaciones que ni siquiera estaba enterada.

- XX. Que con fecha 9 de junio de 2021, mediante oficio OE/1549/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de certificación de vencimiento de término, respecto a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/83/02/2021, a través de la señala lo siguiente:

RESULTANDO DE ESTAS DILIGENCIAS.

1) Se tiene a la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, dando respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/683/2021.

Siendo las 17:50 hrs, del día 28 de junio de 2021, se tiene por recibido en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, correo electrónico, a nombre a nombre Hugo Ruz <legalcampmc@gmail.com> (Sic), con asunto: "SE NOTIFICA OFICIO Y ACUERDO". Contiene dos (2) archivos electrónicos denominados:

1.- Archivo en formato PDF, intitulado "CONTESTACIÓN 83-02-2021", relativo al escrito de fecha 28 de junio de 2021, con asunto "Se da cumplimiento a requerimiento", dirigido a la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la Licda. Daniela Alejandra Uribe Haydar, constante de 3 fojas virtuales.

2.- Archivo en formato PDF, intitulado "poder notarial", relativo a la escritura pública trescientos sesenta y cinco (365), relativa al poder general para pleitos y cobranzas, ante las autoridades electorales, actos ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y Tribunal Electoral del Estado de Campeche, otorgado por la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar, al C. Hugo de Jesús Ruz Mijangos, constante de 8 fojas virtuales.

2) Se hace constar que hasta la presente fecha y hora en el correo institucional oficialia.electoral@ieec.org.mx, NO se observa respuesta al Oficio de requerimiento No. AJ/684/2021 dirigido al Partido Acción Nacional, mismo que le fuera notificado el día 26 de junio del año en curso a las 18:16 hrs vía correo electrónico, pese haber vencido el término otorgado, el día 29 de junio de 2021 a las 16.00 horas. Lo que se hace constar para los efectos administrativos y legales conducentes.

- XXI. Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/83/01/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/83/2021, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con fecha 6 de abril de 2021, remitido por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), por actos de propaganda política no reportada y por proporcionar un servicio impedido a la ciudadanía a través de un militante del mismo partido" (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XXII. Que en relación con el numeral 21 del apartado de Antecedentes, con fecha 9 de julio de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/241/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", que en sus puntos resolutive se aprobó lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/133/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2021, PRESENTADO POR LA C. ARGELIA GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que no es procedente la solicitud de medida cautelar y se admite la queja remitida por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, "en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 12 de julio de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 12 de julio de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 12 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

- XXIII. Que derivado de lo anterior, con fecha 9 de julio 2021, mediante oficio OE/1692/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Acta de certificación Virtual del Acuerdo JGE/241/2021.
- XXIV. Que en consecuencia, con fecha 14 de julio de 2021, mediante oficio OE/1780/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el original del Acta Circunstanciada de Audiencia de Pruebas y Alegatos No. **OE/APA/56/2021 y archivo de pruebas y alegatos del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, que en su parte medular señala lo siguiente:
- “...
Se hace constar **que NO se presentaron a la presente audiencia** los CC. Argelia García Martínez, Daniela Alejandra Uribe Haydar, ni persona alguna en su representación, ni representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática; pese haber sido notificados y emplazados conforme a la ley. Siendo todas las partes comparecientes.
...”
- XXV. Que en virtud de lo anterior, en garantía al derecho de audiencia es procedente aprobar que se aprueben las **14:00 horas del 22 de julio de 2021**, para que se realice nuevamente la Audiencia de Prueba y Alegatos, a fin de que las partes expongan su agravios o presentes su escrito de agravios.

Para lo anterior, se deberá privilegiar la notificación electrónica, y el uso de herramientas electrónicas para la realización de la audiencia derivado de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19.

Jurisprudencia 4/2021

“ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de acceso a la justicia impone el deber de las autoridades de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el estado de derecho y la estabilidad social, incluso en un contexto de emergencia nacional o una crisis sanitaria, como es la derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 causante del COVID-19. En consecuencia, las autoridades electorales, en el ámbito de su competencia, deben establecer los mecanismos necesarios para afrontar la situación en los centros de trabajo, así como las medidas de protección al público en general, con el objeto de mantener su funcionamiento; privilegiar, conforme a sus capacidades, el uso de las herramientas tecnológicas que permitan optimizar sus recursos disponibles, y priorizar los asuntos de urgente resolución, para garantizar el acceso a la administración de justicia electoral y la protección del derecho a la salud.

Sexta Época:

Juicio electoral. SUP-JE-26/2020.—Actora: Gisela Lilia Pérez García.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—16 de abril de 2020.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Nancy Correa Alfaro, Fernando Ramírez Barrios y Héctor C. Tejeda González.

Juicio electoral. SUP-JE-30/2020.—Actor: Partido de la Revolución Coahuilense.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.—13 de mayo de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Héctor Floriberto Anzures Galicia y Daniela Arellano Perdomo.

Juicio electoral. SUP-JE-32/2020 y acumulados.—Actores: Julieta García Martínez y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.—10 de junio de 2020.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretaria: Anabel Gordillo Argüello.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XXVI.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72, 74 y 75 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/56/2021** de fecha 12 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;* b) Determinar que en virtud de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 12 de julio de 2021, es procedente aprobar que se lleve a cabo en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta de de la audiencia de prueba y alegatos **OE/APA/56/2021** de fecha 12 de julio de 2021, derivada de la queja, interpuesta por la Mtra. Argelia García Martínez, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, *"en contra de la C. Daniela Alejandra Uribe Haydar y/o Coalición VA POR CAMPECHE, conformado por los partidos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de Acción Nacional (PAN) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), para todos los efectos legales y*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEGUNDO: Se determina que en virtud de no haber acudido ninguna de las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 12 de julio de 2021, es procedente aprobar que en garantía al derecho de audiencia y defensa, fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia, por lo que se determina procedente las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"**, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **Mtra. Argelia García Martínez**, en carácter de representante del Partido Morena ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, quien pueden ser notificada en el correo electrónico lic_sergior27@hotmail.com y número de teléfono 9821324390; adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, y de las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Daniela Alejandra Uribe Haydar**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

Electoral del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Acción Nacional**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IEEC/Q/83/2021.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **14:00 horas del día 22 de julio de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXVI del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXVI del presente documento.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/277/2021
Expediente IIEEC/Q/83/2021.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXVI del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Fernando Salgado Ariza (Denunciante)

Lázaro Domingo Méndez Lainez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/264, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0073, instruida a AQUILEO DE LA CRUZ RAMIREZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy nueve de julio de dos mil veintiuno, esta Sala llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino da cuenta con los escritos de agravios presentado el día nueve de julio de dos mil veintiuno por la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Sala Penal y hace constar que a la presente audiencia no comparecieron, los Denunciantes Mario Armando Thompson Ynurreta, Fernando Salgado Ariza y Lázaro Domingo Méndez Lainez, el Licenciado Jimmy José Sosa Herrera y Felipe de Jesús Arispe Castillo, Defensores Particulares y el Acusado Aquileo de la Cruz Ramírez a pesar de haber sido debidamente notificados.

Dado lo anterior esta Sala acuerda: a efecto de no dejar en estado de indefensión al hoy acusado se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público, y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

De igual forma se aperece a los defensores particulares Licenciado Jimmy José Sosa Herrera y Felipe de Jesús Arispe Castillo, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le impondrá la sanción prevista en el numeral 364, segundo párrafo del Ordenamiento Adjetivo Penal vigente, además que se le revocará el cargo de

Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculcado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocada, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Elba Guadalupe Arroyo López, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito presentado el día de hoy por la maestra Genoveva Cruz Pinto, que sea aplicada a favor de las víctimas la suplencia de la queja y que se tome en consideración las manifestaciones realizadas por Juan García Maldonado, Moisés Velázquez Gutiérrez y Gumersindo Polo Rivera, así mismo solicito copia de la audiencia.”

Ahora bien, y toda vez que los CC. Moisés Velázquez Gutiérrez, Juan García Maldonado y Gumersindo Polo Rivera, tienen su domicilio fuera de la Ciudad de San Francisco de Campeche, es por ello que esta Sala procede a desahogar la presente audiencia solamente por los ciudadanos antes mencionados y a concederle el uso de la voz, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

En razón de lo anterior se le concede el uso de la voz al Denunciante Juan García Maldonado, quien manifiesta: “Me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y que se tome en consideración por los daños ocasionados permanente asimismo solicito que se aplique a mi favor la suplencia de la queja en calidad de víctima”.-

A continuación, se le concede el uso de la voz al Denunciante Moisés Velázquez Gutiérrez, quien señala: “Me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y que se tome en consideración por los daños ocasionados permanente asimismo solicito que se aplique a mi favor la suplencia de la queja en calidad de víctima”.

Finalmente se concede el uso de la voz al Denunciante Gumersindo Polo Rivera, quien manifiesta: “Me adhiero a los agravios presentados por la Fiscalía y que se tome en consideración por los daños ocasionados permanente, asimismo, solicito que se aplique a mi favor la suplencia de la queja en calidad de víctima”.

Oído lo anterior, esta sala acuerda:

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibido el escrito de cuenta, mismo que se acumula

a los autos para que obre conforme a derecho.

2).- Toda vez que los denunciados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, hágase las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de esta Sala Penal, de conformidad con el artículo 92 del ordenamiento procesal penal.

3).- De conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

4).- Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de julio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a los CC. OLGA ROSA MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO.

En el expediente 57/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JOSE ROBERTO LOPEZ CHAN, en contra de: 1.-Operadora Lapa del Carmen S.A. de C.V.2.- Lapa Matriz S.A. de C.V.,3.-Lapa Lapa Altabris, S.A. de C.V., Restaurante R4, S. De R.L. de C.V., 5.-Corporativo Restaurantero Musical S.de R.L., 6.- Operadora Grupoc, S. de R.L. de C.V. ,7.-Cielo, S.A. de C.V., 8.- Operadora Lapa Lapa S.A. de C.V., 9.-Lapa Lapa Campeche, S.A. de C.V., 10.- Lapa Dorada S.A. de C.V., 11.-Lapa Kukulcán, S.A. de C.V., 12.-Lapa Lapa Querétaro S.A. de C.V., 13.- Lapa Ciudad Causel S.A. de C.V., 14.- Julio Joel Sabido Ocampo, 15.- Rodolfo

Rosas Moya, 16.-Olga Rosas Moya, 17.-Mauricio Martínez Zapata, 18.- Gabriela Cantillo Rosas, 19.- Geisler Arceo Medina.- 20.-Laura Karina Pasos Canche, 21.- Rodolfo Rosas Cantillo; la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha veinte de mayo del año en curso, en el cual señala domicilio de las morales LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA LAPA CAMPECHE, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, a la demandada LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada II, C.P. 97229 en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán, a la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y a los demandados las personas físicas Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán, el C. Julio Joel Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán, el C. Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán; y respecto al informe del domicilio del C. Mauricio Martínez Zapata, solicita se gire de nueva cuenta oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el informe que dio es por el C. MAURICIO MARTÍNEZ ZAVALA y la persona física correcta es Mauricio Martínez Zapata; asimismo señala que toda vez que las dependencias no pudieron dar informes sobre los demandados OLGA ROSAS MOYA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, LAURA KARINA PASOS CANCHE Y RODOLFO ROSAS CANTILLO, y se agotaron los medios y las investigaciones y no se dieron con su domicilio, solicita se de continuidad con las demás demandadas que se mencionan en el escrito inicial.

De igual forma, respecto a las demandadas morales RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERIO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIERLO S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.,

solicita se gire oficios a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO con dirección en CALLE 34 NÚMERO 199, COLONIA TECOLUTLA, C.P. 24178, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, si en dado caso dicha dependencia no puede dar información, señala como domicilio en AVENIDA MÉXICO-COYOACÁN, NÚMERO 318, COLONIA GENERAL ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Así también solicita se gire oficio al INSEJUPY (INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN) en el domicilio ubicado en CALLE 90 NO. 498 X 61 Y 63 COLONIA BOJÓRQUEZ. EN MÉRIDA, YUCATÁN. Para que informe sobre los domicilios de las personas morales demandadas ya que se tiene conocimiento que algunas de ellas se encuentra en esa ciudad.

De igual forma se tiene por recibido el oficio número DSPVyTM/UJ/0794/2021, signado por el Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Dirección no se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir por esta dependencia a nombre de las demandadas.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Respecto al informe rendido por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, se hace la aclaración que aunque, si bien es cierto, el número de expediente que señalan en el rubro superior derecho del referido escrito, no corresponde a la presente causa laboral, lo cierto es que de la lectura del mismo se advierte que viene dando contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, deducido de esta causa laboral y de la cual se advierte que dicho Director dio cumplimiento mediante oficio número DSPVyTM/UJ/0764/2021, promoción que fue proveída mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso.

SEGUNDO: En virtud de que la parte actora, diere cumplimiento a la prevención realizada con fecha veinte de mayo del año en curso, mediante el cual proporciona los domicilios de las demandadas, para efectos de que sean notificados y emplazados a juicio, por tal razón, y siendo que dichos domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número 33/20-2021/JL-II, a la **Presidenta de la Junta Local de Yucatán**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya a los domicilios de los siguientes demandados:

1.- LAPA MATRIZ S.A de C.V., y OPERADORA LAPA LAPA, S.A de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 50 Diagonal número 496 x 29 A y 31, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 97118, en Mérida Yucatán.

2.- LAPA LAPA ALTABRISA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 18, número 499 por 7 y 9, Colonia Maya, C.P. 97134, en Mérida Yucatán.

3.- LAPA DORADA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 21, número 204 por 52 y 60, Colonia Zona Dorada, C.P. 97229 en Mérida Yucatán.

4.- LAPA KUKULKÁN S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Calle 99, número 300 entre Calle 12 y Calle 16, Colonia Salvador Alvarado Sur en Mérida Yucatán.

5.- Geysler Arceo Medina, en el domicilio ubicado en Calle 26 por 17 y 19, número 97, en la Privada la Hacienda en Mérida Yucatán.

6.- Julio Joel Sabido Ocampo, en el domicilio ubicado en Calle 59 H entre Calle 74 y 76, Colonia las Americas, Población Dzitya, en Mérida Yucatán.

7.- Rodolfo Rosas Moya, en el domicilio ubicado en Calle 28, número 340 A, lote 34 por Calle 43, Colonia San Antonio Cucul en Mérida Yucatán

Y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de los demandados antes citados, en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el exhorto que se le envía, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados, que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

Asimismo, se requiere a la Presidenta de dicha junta, que gire oficio al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURIDICA PATRIMONIAL DE YUCATAN (INSEJUPY), con domicilio ubicado en calle 90 número 498 x 61 y 63 colonia Bojorques, Mérida Yucatán, para efectos de que le informe si cuenta con registro de algún domicilio de RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y en caso de ser así, se lo comunique en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibiendo

a dicha Institución que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jlcayucatan@hotmail.com, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, devuelva el presente exhorto a la brevedad posible, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado, debiendo adjuntar al exhorto de referencia la contestación del oficio que envíe al INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

TERCERO: En ese mismo orden de ideas, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **34/20-2021/JL-II**, a la **Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche**, con domicilio en Avenida Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Avenida Arturo Shields SN, entre Calle 15, nuevo Ah-Kim Pech, en el municipio de Campeche, Campeche, y lleve a efecto la notificación y emplazamiento del demandado LAPA LAPACAMPECHE, S.A. DE C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole a la Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Campeche, plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

CUARTO: De igual forma, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento exhorto marcado con el número **35/20-2021/JL-II**, al **Presidente de la Junta Local de la Ciudad de Querétaro**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador y/o Actuario (a) de su adscripción, a efecto de que se constituya al domicilio ubicado en Boulevard Bernardo Quintana 28, Colonia Calesa, C.P. 76021, en Santiago de Querétaro, Querétaro y lleve a efecto la notificación y emplazamiento de la demandada LAPA QUERETARO S.A. de C.V., en el domicilio señalado en líneas que antecede, en los términos y condiciones señalados en el acuerdo de fecha once de febrero del dos mil veintiuno, así como también deberá notificar el auto preinserto en el referido exhorto, de igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En atención al punto que antecede y en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo, envíese el exhorto ordenado al correo institucional de la Junta exhortada jmena@queretaro.gob.mx, en consecuencia, désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Presidente exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente, haciéndole saber a la autoridad exhortada que la diligenciación del exhorto, que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

QUINTO: En virtud de que las diversas dependencias, informaron que no cuentan con domicilio de los demandados **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razón, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, a los ciudadanos **Olga Rosa Moya, Gabriela Cantillo Rosas, Laura Karina Pasos Canche y Rodolfo Rosas Cantillo**; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciéndole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche., dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Gírese atento oficio al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de esta Ciudad, para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de las empresas **RESTAURANTE R4 S DE R.L DE C.V., CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., CIELO S.A. DE C.V. y LAPACIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.**, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: De igual manera, y como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si en su base de datos cuenta con registro de algún domicilio de las personas **MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA**, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatéz, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada **Roberta Amalia Barrera Mendoza**, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: El escrito de fecha nueve de febrero del año en curso, suscrito por el Licenciado **Omar Alejandro Valladares Ortega** en su carácter de apoderado legal del Ciudadano **Jose Roberto López Chan**, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

SEGUNDO: Dado que el Licenciado **Omar Alejandro Valladares Ortega** en su carácter de apoderado legal del Ciudadano **Jose Roberto López Chan**, en su escrito de cuenta manifiesta que no existen terceros ajenos a este juicio, así como también señala que hace suya la firma en todas y cada una de sus partes del original del pliego interrogatorio como si a la letra se tratase, ya que el diverso apoderado que suscribió dicho escrito tiene

su residencia en diversas partes del sureste mexicano, es por tal razón que se le tiene por allanado del pliego interrogatorio que fue anexado al escrito de demanda y que absolverá el testigo el C. Jorge Adrián Martínez Pérez, en su momento procesal oportuno.-

TERCERO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano JOSE ROBERTO LÓPEZ CHAN, en contra de 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V., 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V., 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V., 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V., 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V., 6.- OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V., 7.- CIELO, S.A. DE C.V., 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V., 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, 15.- RODOLFO ROSAS MOYA, 16.- OLGA ROSAS MOYA, 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA, 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS, 19.- GEISLER ARCEO MEDINA, 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE, 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.-

B.- La confesional a cargo de LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.

C.- La confesional a cargo de LAPA LAPA ALTABRIS S.A. DE C.V.

D.- La confesional a cargo de RESTAURANTE R4 S. DE R.L. DE C.V.

E.- La confesional a cargo de CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.

F.- La confesional a cargo de OPERADORA GRUPO C, S. DE R.L. DE C.V.

G.- La confesional a cargo de CIELO S.A. DE C.V.

H.- La confesional a cargo de OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.

I.- La confesional a cargo de LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.

J.- La confesional a cargo de LAPA DORADA S.A. DE C.V.

K.- La confesional a cargo de LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.

L.- La confesional a cargo LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.

M.- La confesional a cargo de LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.

N.- La confesional a cargo de MAURICIO MARTINEZ ZAPATA

Ñ.- La confesional a cargo de GABRIELA CANTILLO ROSAS

O.- La confesional a cargo de JULIO JOEL SABIDO OCAMPO.

P.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS MOYA.

Q.- La confesional a cargo de OLGA ROSAS MOYA

R.- La confesional a cargo de GEISLER ARCEO MEDINA.

S.- La confesional a cargo de LAURA KARINA PASOS CANCHE.

T.- La confesional a cargo de RODOLFO ROSAS CANTILLO.

U.- La testimonial a cargo de Arquimides del Carmen Díaz Chan y Aldo Polanco Cabranis.

V.- La testimonial a cargo de Martha Isabel Acosta Chable.

W.- Inspeccion ocular, que relaciona con todos los puntos controvertidos y que debera practicarse en las LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA.

Ofreciendo LA PERICIAL CALIGRAFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCOPICA, DOCUMENTOSCOPICA.

X.- Inspeccion Ocular que relaciona con todos los puntos controvertidos y que deberá practicarse en las LISTAS DE RAYA O NOMINAS, RECIBOS DE PAGO.

Y.- La presuncional legal y humana.-

Z.- La instrumental publica de actuaciones.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes:

- 1.- OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V.,
- 2.- LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.
- 3.- LAPA LAPA ALTABRIS, S.A. DE C.V.,
- 4.- RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V.,
- 5.- CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.,
- 6.- OPERADORA GRUPO C, S DE R.L DE C.V.,
- 7.- CIELO, S.A. DE C.V.,
- 8.- OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V.,
- 9.- LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V.,
- 10.- LAPA DORADA S.A. DE C.V.,
- 11.- LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V.,
- 12.- LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V.,
- 13.- LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V.,
- 14.- JULIO JOEL SABIDO OCAMPO,
- 15.- RODOLFO ROSAS MOYA,
- 16.- OLGA ROSAS MOYA,
- 17.- MAURICIO MARTINEZ ZAPATA,
- 18.- GABRIELA CANTILLO ROSAS,
- 19.- GEISLER ARCEO MEDINA,
- 20.- LAURA KARINA PASOS CANCHE,
- 21.- RODOLFO ROSAS CANTILLO.-

misimos que pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en Avenida Concordia sin número, entre 58 y Universidad, Colonia Petrolera en esta Ciudad del Carmen.-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.>

poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el **Periódico Oficial del Estado**, a SUBWAY INTERNATIONAL B.V. y SUBWAY IP INC.-

En el expediente 55/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. Pedro Ramón Ramírez Reyes en contra de HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V., SUBWAY IP INC, HECTOR CASTELAN PÉREZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del Lic. Carmen Lara Zavala, dando cumplimiento a la vista que se le diera en el auto que antecede, el cual señala que de no obtener el informe de los domicilios por los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, solicita se proceda la notificación por edictos, de conformidad con el numeral 712 de la Ley de la Materia.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio de los demandados SUBWAY

INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC, y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde puedan ser notificados y emplazados dichos demandados, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, a los demandados SUBWAY INTERNATIONAL B.V., y SUBWAY IP INC; por medio del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dichos demandados que deben de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.”

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Vistos: El escrito de fecha veinticinco de enero del año en curso, suscrito por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario en Materia Laboral**, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ, de quien demanda el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del Despido Injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumulese a los autos el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, en el cual comunica a la Creación, denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 55/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Carmen Lara Zavala, José Martín Mata Lara y Jesús Martín Pech Díaz, como Apoderado Jurídico de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de las cédulas profesionales números 5399763, 5399787 y 5399787 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acreditan ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copias simples podrán comparecer en cualquier día y hora hábil ante este juzgado a fin de presentar la original de las cédulas profesionales, para su debido cotejo.-

En cuanto a los demás profesionistas señalados, estos **no se autorizan para recibir notificaciones**, toda vez que no reúnen los requisitos establecidos en el numeral 692 fracción II, de la ley de la materia, es decir, no acreditan que las personas que menciona sean abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, no obstante, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.-

Asimismo se les hace saber, que toda vez que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"**, se hace de su conocimiento que al

realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, Col. Volcanes III Sección en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la Licenciada Carmen Lara Zavala, en su carácter de apoderado legal del Ciudadano Pedro Ramón Ramírez Reyes, en contra de las personas morales HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V., SUBWAY INTERNATIONAL B.V, SUBWAY IP INC y el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ.-

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL** de los demandados por conducto de las personas que acredite su representación legal de HEQUILANCE S. DE R.L. DE C.V.; SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.; SUBWAY INTERNATIONAL B.V; SUBWAY IP INC, Debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos,

2.- **CONFESIONAL**, a cargo del demandado físico el **C. HECTOR CASTELAN PEREZ**, mismos que deberán de comparecer de forma personalísima, debiendo ser notificados por conducto de su apoderado legal, o a consideración de este tribunal que sea notificado por unos de sus actuarios de su adscripción y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos.-

3.- **CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA**

HECHOS PROPIOS: a cargo del **C. HECTOR CASTELAN PEREZ** en virtud de que se ostenta como Dueño de las demandadas,

4.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del **C. MAIRA DE JESUS GONZALEZ SUAREZ** en virtud de que se ostenta como Dueña de las demandadas,

5.-CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del **C. MARIBEL AYALA CHIV** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

6.- CONFESIONAL (O INTERROGATORIO) PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del **C. ANDYBEL GOMEZ ROSADO;** en virtud de que cuenta con funciones de dirección y administración.-

7.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa **HEQUILANCE S. DE R.L. DE CV;** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, si así lo considera este tribunal ya que no existe impedimento, ni causa que lo justifique, ya que como patrón tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que tienen bajo sus resguardo y versara de manera genérica, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES,** debiendo desahogar en presencia del Juez y examine lo siguiente:

8.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre documentos de la empresa **SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE CV; SUBWAY INTERNATIONAL B.V.; SUBWAY IP INC.** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del actor el **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES.-**

9.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este Tribunal sobre los documentos del demandado físico la **C. HECTOR CASTELAN PEREZ,** o en el domicilio de la demandada que obra señalado en autos, y versara **de manera genérica,** Sobre documentos que para tal efecto llevan, y son la LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, y CONTROLES DE

ASISTENCIAS, (LIBROS O BITACORAS DE HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LABORES), sobre el periodo comprendido del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, en donde aparezcan los **B.V.; SUBWAY IP INC.-**

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA.-

11.- DOCUMENTALES:

A).-POR VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto Mexicano del Seguro Social en el departamento de afiliación y vigencia, y manifieste si la **C. PEDRO RAMON RAMIREZ REYES,** con fecha de nacimiento del cinco de marzo de 1998, con número de seguro social 41169833559, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, al cinco de noviembre del año dos mil veinte, y en caso afirmativo proporcione el nombre de su patrón que le dio de alta, o su fecha de su baja, salario asignado y el motivo por el cual fue dado de baja, y el salario con el que estaba dado de alta.

B).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).-

C).- EN VIA DE INFORME: en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Secretaria de Hacienda y Crédito Público

12.- TESTIMONIALES: a cargo de los CC. Alexander Emir Velázquez Vela, Lourdes Janeth Morales Méndez y Guadalupe del Carmen Ramírez Reyes.-

13.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: consistente en todos y cada uno de los conjuntos de actuaciones que obran en el expediente y que se seguirán practicando hasta la conclusión favorable del mismo.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar,** tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- HEQUILANCE S. DE R.L DE C.V.,
- 2.- SUBWAY INTERNATIONAL DE MEXICO S.A. DE C.V.,
- 3.-SUBWAY INTERNATIONAL B.V,
- 4.- SUBWAY IP INC
- 5.- el codemandado físico HECTOR CASTELAN PEREZ,

quienes tienen su domicilio ubicado en Av. Luis Donaldo

Colosio, No. 227, Local 1, Col. Francisco I. Madero C.P. 24190 en esta ciudad (mayor referencia en el interior del ADO).-

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados antes citados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

SEXTO: Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial,

por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V.**

En el expediente 23/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a través de quien legalmente la represente, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Anibal Josue Martínez Paredes, dando cumplimiento a

la vista que se le diera en el auto que antecede, en el cual señala que toda vez que este H. Juzgado realizara la investigaciones pertinente sin obtener el informe del domicilio del demandado, siendo que el único que proporcionara domicilio en su informe fuera el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante oficio 049001/410'100/0473-Lab/2021, señalando que se encuentra dado de baja desde el 28 de septiembre del 2020, es por lo que solicita se proceda la notificación por edictos.

De igual forma, señala como domicilio para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, de conformidad con el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el ubicado en Calle 25, número 40-A entre calles 36 y 36 C de la Colonia Guadalupe en esta ciudad, al igual, solicita que una vez realizada las notificaciones personales, pueda consultar el expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB).- **En consecuencia, SE PROVEE:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dado que de autos se desprende, que no se cuenta con domicilio del demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., y siendo que, se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algun domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razon, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, al demandado OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION, S.A. DE C.V., por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cuanto al domicilio que proporciona la parte actora, para efectos de recibir citas, notificaciones y documentos de carácter personal, se le hace saber, que dicho domicilio fue autorizado mediante proveído de fecha quince de enero del año en curso.

En cuanto a la revisión del expediente a través del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) del Poder Judicial del Estado de Campeche, de igual forma se le hace saber, que mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la asignacion del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.-

Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de enero de dos mil veintiuno.-

Vistos: El escrito de fecha doce de enero del año en curso, presentado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Perez por medio del cual manifiesta que no existe un juicio anterior que haya promovido la empleada en contra del mismo empleador, señalando que no es un requisito indispensable señalarlo; asimismo señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, dando así cumplimiento a la prevencion realizada en el auto que antecede; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se tiene por presentado el escrito de fecha doce de enero del año en curso, suscrito por el licenciado LUIS ORLANDO ESPOSITOS PÉREZ, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede.-

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI, del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández.-

TERCERO: Toda vez que el apoderado legal de la parte actora señala que se desiste única y exclusivamente del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, es por lo que se le tiene por desistido únicamente en cuanto al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

En cuanto a que manifiesta que no es requisito indispensable señalar si existe o no un juicio anterior en contra del mismo patrón, se le hace del conocimiento que para esta autoridad es indispensable que las partes se conduzcan con verdad al momento de presentar su demanda y así tener la certeza jurídica de que por algún motivo no haya sido omisa u omiso la parte actora en señalarlo y esta autoridad pueda entrar al estudio del

mismo en su momento procesal oportuno, asimismo se le hace saber que la ley establece los requisitos que debe contener la demanda de conformidad con el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Toda vez que la parte actora señala como nuevo domicilio el ubicado en Calle 25 número 40-A entre calles 36 y 36-C de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por la C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, en contra de las personas morales **ASTANIENT S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.-INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en: todo aquello que le beneficie a la actora, en forma especial, la confesión expresa y espontánea por parte de las demandadas **ASTANIENT S.A. de C.V.**, **OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a sus intereses, mismas que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE ASTANIENT S.A. DE C.V.

IV.- CONFESIONAL A CARGO DE: OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V.

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS: a cargo del **C. JOSE CARLOS CANO LOPEZ.**

VI.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-

A) Constancia de NO conciliación, expedida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL LOCAL**, de

fecha 11 de Diciembre del 2020.

B) REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS. Y para el caso de que dicho documento sea objetado ofrece su perfeccionamiento mediante documental publica vía informe.-

VII.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-

VIII.- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.-

IX.- INSPECCIÓN OCULAR.-

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los demandados **ASTANIENT S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, en el domicilio ubicado en Calle San Román, número 100 de la Colonia San Joaquín en esta Ciudad.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados **ASTANIENT S.A. de C.V.**, **OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V.**, y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su

derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACION, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 7 de julio del 2021.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Mildred Selene Uc Garcés.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,

del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal**. -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de la **Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles"**, con Clave **04PES0024A**; **Instituto Campechano**; y el Ciudadano **Gabriel Pascual Rubio** en su carácter de **Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz**. -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo

al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PROCESO RODRÍGUEZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS

INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 176/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS ALONSO ALMEIDA FERNÁNDEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO VEINTICUATRO DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ANGELES AURORA GLORIA REY MARTINEZ CASTELLANOS**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MAGAÑA REY MARTINEZ, QUIEN FUE DESIGNADA COMO ALBACEA DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE JULIO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- NOTARIA DOS.- RÚBRICA.

3 Publicaciones.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **SANTIAGO ANTONIO ESPOSITO SEMERENA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE JUNIO DEL 2021- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JESUS NARVAEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN REYES FIGUEROA O JOSE JUAN REYES FIGUEROA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TERESO GARCIA ESTRADA O TEREZO GARCIA ESTRADA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATEO SANTIAGO CARABALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores EMILIANO QUIRARTE FLORES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de junio del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BALBINA CANTUN TUN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JORGE ROMAN AVILA DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA

DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JULIANA KANTUN MOO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE JUNIO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ODELTA RITO ZUART, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA DEL CARMEN PULIDO SANDOVAL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA ANGÉLICA TREJO MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEONARDO FARÍAS CORIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores IVÁN ORTEGA GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MARTÍNEZ ARREDONDO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ADALBERTO ESPINOSA LEMUS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número

Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Junio del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor **MAXIMINO PUCHETA QUINO**, quien fuera vecino de Xpujil, Calakmul, Campeche y falleció el diecisiete de enero de 2021 en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Leticia Castro.

San Francisco de Campeche, Cam., junio 16 del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ochocientos trece, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, pasada ante mí Fe, en el Protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Trece de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO DE LA CONCEPCION LLANES DOMINGUEZ**, por la Ciudadana **ROMANA LLANES DOMINGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintitrés de Junio del año 2021.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1597, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 30 de diciembre del 2013 dos mil trece, pasada ante mí en el protocolo Doscientos Dieciseis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **LIBORIO REYES RUIZ**, denunciado por las CC. **CARMEN MERCEDES REYES ARANDA Y EMILIA ARACELI REYES ARANDA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 14 días del mes de Junio del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el Protocolo de esta Notaría número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **GENARO CHI CANCHE** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta Notaría, dentro del término de diez días después de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces. San Francisco de Campeche, Camp, a 13 de julio del 2021.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, encargada de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.-





